

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Industrial del Calzado de Jalisco, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito

Tasa de interés de los créditos a cargo del Gobierno Federal derivados del Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar azúcares y jarabes de azúcar, originarios de los Estados Unidos de América

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación con la Resolución definitiva que impuso cuotas compensatorias a las importaciones de carriolas, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 8715.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-C-043-ONNCCE-2006, NMX-C-044-ONNCCE-2006, NMX-C-049-ONNCCE-2006, NMX-C-059-ONNCCE-2006, NMX-C-201-ONNCCE-2006, NMX-C-234-ONNCCE-2006, NMX-C-438-ONNCCE-2006, NMX-C-439-ONNCCE-2006, NMX-C-440-ONNCCE-2006, NMX-C-443-ONNCCE-2006, NMX-C-446-ONNCCE-2006, NMX-C-448-ONNCCE-2006 y NMX-C-449-ONNCCE-2006

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-335-ANCE-2006, NMX-J-502/2-ANCE-2006, NMX-J-513-ANCE-2006, NMX-J-521/2-3-ANCE-2006, NMX-J-521/2-28-ANCE-2006, NMX-J-550/4-12-ANCE-2006 y NMX-J-565/2-12-ANCE-2006

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-T-033-SCFI-2006

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-C-072-ONNCCE-2006, PROY-NMX-C-196-ONNCCE-2006, PROY-NMX-C-265-ONNCCE-2006, PROY-NMX-C-299-ONNCCE-2006, PROY-NMX-C-451-ONNCCE-2006, PROY-NMX-C-452-ONNCCE-2006, PROY-NMX-C-453-ONNCCE-2006, PROY-NMX-C-454-ONNCCE-2006, PROY-NMX-C-455-ONNCCE-2006, PROY-NMX-C-456-ONNCCE-2006 y PROY-NMX-C-457-ONNCCE-2006

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que se deja sin efectos la sanción impuesta a la empresa Electro Sistemas Industriales Robsan, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Juan Carlos Joaquín Pichardo Quirós y/o Comercializadora Siglo XXI

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Sidra, expediente número 737915, Municipio de Concordia, Sin.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Los Arrayanes, expediente número 737993, Municipio de Concordia, Sin.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Tetameche, expediente número 737909, Municipio de Sinaloa, Sin.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Tetameche, expediente número 737910, Municipio de Sinaloa, Sin.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Tetameche, expediente número 737913, Municipio de Sinaloa, Sin.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Tetameche, expediente número 737987, Municipio de Sinaloa, Sin.

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Pocito, expediente número 737582, Municipio de Villa Flores, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Los Limones, expediente número 737583, Municipio de Villa Flores, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Tetameche, expediente número 738214, Municipio de Sinaloa, Sin.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Tetameche, expediente número 738215, Municipio de Sinaloa, Sin.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José, con una superficie aproximada de 78-66-75.15 hectáreas, Municipio de Centro, Tab.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Corralito, con una superficie aproximada de 00-99-70.58 hectáreas, Municipio de Jalapa, Tab.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Coquito, con una superficie aproximada de 03-82-78.32 hectáreas, Municipio de Nacajuca, Tab.

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Baja California

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban adiciones al Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Industrial del Calzado de Jalisco, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Presidencia.- Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 2.- Vicepresidencia Jurídica.- Oficio 210-212-2/523953/2006.- Expediente CNBV .212.421.12 (375) "2006,06"/U-401/01.

Asunto: Se revoca su autorización para operar como unión de crédito.

Unión de Crédito Industrial del
Calzado de Jalisco, S.A. de C.V.
Av. Alcalde 1918
Fracc. Miraflores
44270, Guadalajara, Jal.

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 51-A, 56 y 78 fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 4 fracciones I y XXXVII, 12 fracciones XIV y XV, 16 fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, 4, 9, 11 primer párrafo y fracciones I, inciso c) y II, inciso f) y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y conforme al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el 20 de julio de 2006, con objeto de dar cumplimiento eficaz a dichos ordenamientos legales, dicta la presente resolución de revocación de la autorización, antes concesión, que para operar como unión de crédito, le fue otorgada a la Unión de Crédito Industrial del Calzado de Jalisco, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante Oficio número 601-II-24392, de fecha 4 de julio de 1985, la entonces Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, hoy Comisión Nacional Bancaria y de Valores, otorgó concesión para operar como unión de crédito a la sociedad que se denominaría Unión de Crédito Industrial del Calzado de Jalisco, S.A. de C.V. en los términos de la fracción II del artículo 39 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

2.- Con fecha 3 de enero de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, el cual estableció en el artículo tercero transitorio, que a la entrada en vigor de dicho Decreto, las uniones de crédito que gozaran de concesión para operar con ese carácter, se reputarían autorizadas para continuar operando en los términos que establece la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

3.- Mediante Oficio número 132-3/521974/2006 de fecha 15 de febrero de 2006, recibido por el Lic. Alfonso Valencia Chávez, Presidente del Consejo de Administración de la Unión de Crédito Industrial del Calzado de Jalisco, S.A. de C.V., el 6 de abril del mismo año, como consta en el acuse de recibo que obra en el expediente respectivo, esta Comisión, en virtud de que esa Sociedad se encuentra ubicada en la causal de revocación prevista en la fracción V del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito como a continuación se indica, le otorgó un plazo de diez días hábiles para que en uso de su derecho de audiencia que le concede el citado artículo 78, manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos en relación a dicha causal:

"El 9 de septiembre de 2004, personal de esta Comisión acudió al domicilio registrado a esa fecha en este Organismo Desconcentrado de la Unión de Crédito Industrial del Calzado de Jalisco, S.A. de C.V., ubicado en Prolongación Av. Alcalde 1912 P.B. Colonia Miraflores C.P. 44270 en la Ciudad de Guadalajara, Jal., para realizar una visita de investigación en cumplimiento al Oficio Núm. 601-II-130711 de fecha 3 de septiembre de 2004, sin embargo, las oficinas de esa Unión estaban cerradas, lo cual quedó asentado en acta circunstanciada de ese mismo día, lo cual, contraviene lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, que prevé que las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio sólo podrán cerrar sus puertas y suspender sus operaciones en los días que señale la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales se dieron a conocer mediante las "Disposiciones de carácter general que señalan los días del año 2004, en que las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2003, donde no se

establece que en el citado día esa Unión de Crédito podía cerrar sus puertas y suspender actividades”.

Asimismo, se le comunicó en el citado Oficio que:

“...se procedió a investigar en las oficinas que se encontraban a un costado del citado domicilio, oficinas que corresponden a la Cámara de la Industria del Calzado, en la cual uno de sus empleados ... señaló como consta en el HECHO SEGUNDO del ACTA CIRCUNSTANCIADA del 9 de septiembre de 2004, que desde hace un mes se mantiene cerrado el citado domicilio y que únicamente por las tardes alrededor de las 18:00 horas, viene una señora a ver si hay correspondencia, por lo que se elaboró un citatorio para que el Presidente del Consejo de Administración de la Unión, Sr. Alfonso Valencia Chávez, persona asignada en el citado Oficio, se presentara en las oficinas de la propia Unión a las 13:00 horas del día 10 de septiembre de 2004.

El día 10 de septiembre de 2004, a la hora señalada en el citatorio mencionado en el párrafo anterior, se presentaron personal de esta Comisión en las oficinas de la Unión de Crédito y el Sr. Alfonso Valencia Chávez, Presidente del Consejo de Administración de la multicitada Unión, quien acreditó su personalidad con la escritura 33,436 de fecha 12 de julio de 2004, pasada ante la fe del Notario Público Núm. 4 de la Municipalidad de Zapopan, Jalisco, que contiene la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el 10 de junio de 2004; asimismo, se le entregaron los Oficios núms. ... 601-II-130711, de fechas ... 3 de septiembre de 2004 el último, relativos ... a la notificación de la visita de investigación que nos ocupa, respectivamente. En relación con lo anterior, se levantó Acta Circunstanciada de fecha 10 de septiembre de 2004, respecto de lo cual resulta importante destacar los hechos asentados en el punto SEPTIMO que a continuación se indica:

En este momento el C.P. Vidal Hernández Rodríguez y Ing. Mauricio de María Campos Díaz Barriga ceden la palabra al C. ALFONSO VALENCIA CHAVEZ, en su carácter de PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION de esa Unión de Crédito, para que exponga lo que considere pertinente con relación a las razones por las cuales durante el periodo agosto de 2004 esa Unión de Crédito abandonó o suspendió sus operaciones, no siendo posible para esta CNBV, entablar comunicación alguna con la Unión de Crédito en los diversos teléfonos que manifestó por escrito y que obran por ese período en el Padrón Institucional de dicha CNBV, en cuyos intentos de comunicación no se pudo tener respuesta alguna.”

A lo anterior, esa Sociedad por conducto de su Presidente manifestó que:

“LA SECRETARIA ESTA INCAPACITADA, Y EL CHOFER TUVO UN ACCIDENTE. A PARTIR DEL 10 – SEP – 2004 EL SEÑOR RAUL SEGOVIANO VALENCIA TRABAJARA DE 9:00 A 15:00 HORAS.”

Adicionalmente a lo expuesto, esta Comisión le indicó que:

“... no obstante lo previsto en el artículo 53 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, que establece que las organizaciones auxiliares del crédito, entre las cuales se encuentran las uniones de crédito, tienen la obligación de presentar sus estados financieros mensuales y anuales a esta Comisión y demás información financiera, dentro del plazo ahí previsto, esa Unión de Crédito Industrial del Calzado de Jalisco, S.A. de C.V., no ha entregado a este Organismo la información financiera respectiva, ni reportado operaciones desde el mes de marzo de 2004, ya que la última información recibida en esta Comisión corresponde al mes de febrero de 2004.

Por todo lo anterior, esta Comisión le comunica que esa Sociedad se ubica en causal de revocación prevista en la fracción V del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, por haber suspendido operaciones.”

Aunado a lo anterior, este Organismo le indicó que:

“... de la revisión del contenido de la citada Acta de Asamblea, se observó que esa Unión de Crédito está promoviendo la venta de la concesión, ahora autorización, que disfruta para operar como Unión de Crédito, ya que en el ACUERDO UNO asentado en dicha Acta de Asamblea, se indica que: **“se aprueba la venta de la concesión otorgada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a la Unión de Crédito Industrial del Calzado de Jalisco, S.A. de C.V.”**, situación que contraviene lo previsto en el TERMINO TERCERO de dicha Concesión, ahora autorización que se le otorgó a esa Sociedad con Oficio Núm. 601-II-24392 de fecha 4 de julio de 1985, por la entonces Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, que establece: “Por su naturaleza misma, esta concesión es intransferible”, por lo que esa Unión de Crédito también infringe el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, que prevé: Estas autorizaciones podrán ser otorgadas o denegadas discrecionalmente por dicha Secretaría, o la Comisión en su caso, según la apreciación sobre la conveniencia de su establecimiento y

serán por su propia naturales intransmisibles”, ilegalidad que la coloca en la causal de revocación prevista en la fracción V del artículo 78 de la citada Ley, por efectuar operaciones en contravención a lo dispuesto en las disposiciones antes mencionadas”.

Derivado de lo anterior, a continuación se exponen las razones y disposiciones legales que fundamentan la revocación de la autorización, antes concesión, que para constituirse y operar como unión de crédito, se otorgó a esa Unión de Crédito Industrial del Calzado de Jalisco, S.A. de C.V., a través del Oficio número 601-II-24392 del 4 de julio de 1985:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fundamento en los artículos 5 y 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con el artículo 4 fracciones I, XI y XXXVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Comisión es competente para autorizar la constitución y operación de las Uniones de Crédito y para declarar la revocación de dicha autorización.

SEGUNDO.- Que el primer párrafo del artículo 70 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito establece que: “Las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio sólo podrán cerrar sus puertas y suspender sus operaciones en los días que señale la Comisión Nacional Bancaria”.

TERCERO.- Que las Disposiciones de carácter general que señalan los días del año 2004, en que las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2003, no prevén el día 9 de septiembre de 2004, así como los días a que se hace referencia en el testimonio señalado en el numeral 3 del apartado de Antecedentes de este Oficio como días en que pueden cerrar sus puertas y suspender operaciones las entidades financieras en cita.

CUARTO.- Que como se hizo constar en el Acta a que se refiere el Oficio 132-3/521974/2006, citado en el numeral 3 del apartado de Antecedentes de este Oficio, la cual hace prueba de la existencia de los hechos u omisiones que en ella se consignan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros en materia de Inspección, Vigilancia y Contabilidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 1988, aplicable conforme al Cuarto Transitorio del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en dicho Diario Oficial el 18 de enero de 2005, esa Sociedad indebidamente cerró sus puertas y suspendió actividades el día 9 de septiembre de 2004 y los demás días citados en la mencionada Acta, excepto sábados y domingos y días festivos señalados en las Disposiciones de carácter general mencionadas en el Considerando anterior, lo que además de contravenir lo establecido en el primer párrafo del artículo 70 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, coloca a esa Unión de Crédito Industrial del Calzado de Jalisco, S.A. de C.V., en la causal de revocación prevista en la fracción V del artículo 78 de la misma Ley, por suspender sus actividades.

QUINTO.- Que el Presidente del Consejo de Administración de esa Unión de Crédito, reconoce que en el periodo de agosto de 2004, suspendió sus operaciones al manifestar que “LA SECRETARIA ESTA INCAPACITADA, Y EL CHOFER TUVO UN ACCIDENTE. A PARTIR DEL 10 – SEP – 2004 EL SEÑOR RAUL SEGOVIANO VALENCIA TRABAJARA DE 9:00 A 15:00 HORAS.”, como también consta en el Acta referida en el Oficio 132-3/521974/2006, a que alude el numeral 3 del apartado de Antecedentes de este Oficio.

SEXTO.- Que en las constancias que obran en el expediente de esta Comisión, no existe evidencia de que esa Unión de Crédito Industrial del Calzado de Jalisco, S.A. de C.V. diera contestación al oficio Núm. 132-3/521974/2006, a fin de desvirtuar la causal de revocación en que se encuentra ubicada, prevista en la fracción V del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, por haber suspendido actividades, a pesar de que el contenido del propio oficio 132-3/521974/2006, se le notificó personalmente al C. Alfonso Valencia Chávez, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, como se desprende del numeral 3 del apartado de Antecedentes de la presente resolución, mediante el cual se le otorgó un plazo para que manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos al respecto, el cual ha transcurrido en exceso sin que esa Sociedad hubiere expuesto argumentos ni proporcionado documentación que acreditara lo contrario, por lo que esa Unión de Crédito Industrial del Calzado de Jalisco, S.A. de C.V., no desvirtuó la causal de revocación en que se encuentra ubicada.

SEPTIMO.- Que no obstante que de acuerdo a lo previsto en el artículo 53 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, las organizaciones auxiliares del crédito, entre las cuales se encuentran las uniones de crédito, tienen la obligación de presentar sus estados financieros mensuales y anuales a esta Comisión y demás información financiera, dentro del plazo ahí previsto, esa Unión de Crédito Industrial del Calzado de Jalisco, S.A. de C.V., no ha reportado operaciones desde el mes de marzo de 2004, ya que la última información financiera recibida y validada en esta Comisión es la correspondiente al mes de febrero de 2004.

OCTAVO.- Que considerando que en las constancias que integran el expediente respectivo, no se cuenta con más elementos de prueba que acrediten la transmisión de la autorización, antes concesión que para operar le fue otorgada, no procede la revocación por haber efectuado operaciones en contravención a lo previsto por el artículo 5 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Por lo anterior, se determina que es procedente declarar la revocación de la autorización, antes concesión, otorgada a esa Unión de Crédito Industrial del Calzado de Jalisco, S.A. de C.V., en razón de que, en ningún momento, desvirtuó la causal de revocación prevista en la fracción V del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, al haber suspendido sus actividades.

Con base en lo expuesto, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores

RESUELVE

PRIMERO.- Este Organismo, con fundamento en los artículos 78 fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 4 fracciones I y XXXVII, 12 fracciones XIV y XV y 16 fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, 4, 9, 11, primer párrafo y fracciones I, inciso c) y II, inciso f) y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y conforme al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el 20 de julio de 2006, y a las consideraciones que quedaron expresadas en la presente resolución, declara la revocación de la autorización, antes concesión, que para constituirse y operar, se otorgó a la Unión de Crédito Industrial del Calzado de Jalisco, S.A. de C.V., mediante Oficio número 601-II-24392 de fecha 4 de julio de 1985.

SEGUNDO.- A partir de la fecha de notificación del presente Oficio, esa Unión de Crédito Industrial del Calzado de Jalisco, S.A. de C.V., se encuentra incapacitada para realizar operaciones y deberá proceder a su disolución y liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 78, antepenúltimo párrafo y 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 51-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esa Unión de Crédito Industrial del Calzado de Jalisco, S.A. de C.V., comunicará a esta Comisión dentro del plazo de 60 días hábiles de publicada la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, la designación del liquidador correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 penúltimo párrafo y 79 fracción I de la Ley citada en primer término; en caso contrario, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores promoverá ante la autoridad judicial competente para que designe liquidador.

CUARTO.- Con fundamento en lo que establece el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se delega en los servidores públicos de esta Comisión, René Trigo Rizo, Carlos F. Romero Pérez Oronoz, Lorena González Duarte, Cecilia Elena Molina López, Paulina María Barrios Deschamps, Alejandra Rivero Tirado y Daniel Yafar González, el encargo de notificar, conjunta o indistintamente, el presente Oficio mediante el cual se da cumplimiento al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 20 de julio de 2006.

QUINTO.- Notifíquese esta resolución a la Unión de Crédito Industrial del Calzado de Jalisco, S.A. de C.V.

SEXTO.- Inscribese el presente Oficio en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente y publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 26 de septiembre de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jonathan Davis Arzac.- Rúbrica.

TASA de interés de los créditos a cargo del Gobierno Federal derivados del Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

TASA DE INTERES DE LOS CREDITOS A CARGO DEL GOBIERNO FEDERAL DERIVADOS DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o. fracción XV de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, esta Comisión hace del conocimiento de las instituciones de crédito y demás participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha determinado que la tasa de interés que causarán los créditos a cargo del Gobierno Federal, a que se refiere el artículo 90 Bis-I de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, durante el periodo que inicia el 1 de octubre de 2006 y concluye el 31 de diciembre del mismo año, será de 2.5 por ciento anual real.

México, D.F., a 9 de octubre de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo para importar azúcares y jarabes de azúcar, originarios de los Estados Unidos de América.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en los Capítulos III, VII y XX del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracciones V y X, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 26, 31, 32, 33 y 35 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y 15 del Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de América del Norte, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) fue aprobado por el Senado de la República el 22 de noviembre de 1993, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1993, cuyo decreto de promulgación fue publicado en el mismo órgano informativo el 20 de diciembre del mismo año y entró en vigor el 1 de enero de 1994;

Que el Anexo 703.2 del TLCAN establece el régimen de transición en materia de comercio de azúcares o jarabes entre México y los Estados Unidos de América hasta llegar al libre comercio el 1 de enero de 2008;

Que existe una disputa entre México y los Estados Unidos de América relativa al cumplimiento de este último con sus obligaciones establecidas en el TLCAN de permitir el acceso a su mercado al azúcar mexicano;

Que por tal motivo México inició un procedimiento de solución de controversias conforme a las disposiciones pertinentes del TLCAN. La disputa no ha sido resuelta, entre otras cosas, porque, no obstante que México solicitó el establecimiento de un panel al amparo del Capítulo XX del TLCAN, habiendo previamente satisfecho todos los requisitos previstos en el mismo, los Estados Unidos de América se han negado a designar panelistas, según lo exige el TLCAN;

Que en este contexto, el pasado 27 de julio los gobiernos de México y los Estados Unidos de América llegaron a un acuerdo que establece ciertas condiciones para el comercio bilateral de edulcorantes que contribuirá a facilitar la transición al libre comercio a partir del 1 de enero de 2008, pero también reconoce que la disputa entre ambos países continúa sin resolverse, aunque el acuerdo contribuye a lograr este objetivo;

Que entre los acuerdos alcanzados está el otorgamiento de un cupo libre de arancel para 7,258 toneladas métricas (valor crudo) de azúcares o jarabes originarios de los Estados Unidos de América para cada uno de los años comerciales que inician el 1 de octubre de 2005, 2006 y 2007, respectivamente;

Que el 31 de diciembre de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de América del Norte;

Que el 12 de septiembre de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que modifica el diverso por el que se establece la Tasa Aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de América del Norte para establecer el arancel cupo a 13 fracciones arancelarias referentes a azúcar, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR AZUCARES Y JARABES DE AZUCAR, ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

ARTICULO 1.- El cupo para importar azúcares y jarabes originarios de los Estados Unidos de América, entre el 1 de octubre de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2007, con el arancel cupo establecido en el Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación, para

las mercancías originarias de América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2002 y sus modificaciones, es el que se determina a continuación:

Fracción	Descripción	Cupo (toneladas métricas, valor crudo)
1701.11.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.	21,774
1701.11.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.	
1701.11.03	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 96 grados.	
1701.12.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.	
1701.12.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.	
1701.12.03	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 96 grados.	
1701.91.01	Con adición de aromatizante o colorante.	
1701.99.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.5 pero inferior a 99.7 grados.	
1701.99.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.7 pero inferior a 99.9 grados.	
1701.99.99	Las demás.	
1702.90.01	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.	
1806.10.01	Con un contenido de azúcar igual o superior a 90% en peso.	
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes (excepto los que tengan un contenido de azúcar menor a 90%).	

ARTICULO 2.- El procedimiento de asignación del cupo de importación referido en el presente Acuerdo, será el de asignación directa.

Las cantidades máximas por periodo serán las siguientes:

	Periodo de asignación	Cantidad máxima (toneladas métricas)
I.	De la entrada en vigor al 15 de septiembre de 2007.	14,516.
II.	Del 1 de octubre de 2007 al 15 de diciembre de 2007.	7,258 más el remanente del cupo a que se refiere la fracción I del presente artículo.

ARTICULO 3.- Podrán solicitar asignación del cupo a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que cuenten con un certificado de asignación previa expedido por la Alianza de Azucareros de América ("American Sugar Alliance") de los Estados Unidos de América o por la entidad que ésta designe. Dicho certificado deberá establecer la cantidad de asignación previa y su inicio de vigencia.

La asignación será otorgada por la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Comercio Exterior, a quienes presenten el certificado de asignación previa expedido por la Alianza de Azucareros de América ("American Sugar Alliance") de los Estados Unidos de América o por la entidad que ésta designe y de conformidad con el mismo.

ARTICULO 4.- La solicitud de asignación de cupo a que se refiere el presente Acuerdo, deberá presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al

público de la Representación Federal de la Secretaría de Economía que corresponda, anexando los requisitos específicos contenidos en la hoja de requisitos que se establece como Anexo del presente Acuerdo. La Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía emitirá, la resolución en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

ARTICULO 5.- La asignación otorgada de conformidad con el artículo 3 del presente ordenamiento, podrá ser utilizada, parcial o totalmente, por una persona distinta a su titular para lo que ésta deberá presentar la solicitud de asignación de cupo de conformidad con el artículo 4 del presente ordenamiento, anexando los requisitos específicos contenidos en la hoja de requisitos que se establece como Anexo del presente Acuerdo.

ARTICULO 6.- Una vez asignado el monto para importar dentro del cupo, el beneficiario deberá solicitar la expedición del certificado de cupo mediante la presentación del formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" SE-03-013-5, en la ventanilla de atención al público de la misma Representación Federal que corresponda, la cual emitirá el certificado de cupo en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

La vigencia de los certificados de cupo será hasta el 31 de diciembre de 2007.

ARTICULO 7.- Los formatos citados en el presente Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las Representaciones Federales de esta Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en las siguientes direcciones electrónicas:

- a) Para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo":
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-A>.
- b) Para el caso del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)":
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042-A>.

ARTICULO 8.- Para la aplicación de este Acuerdo, la Dirección General de Comercio Exterior podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Industrias Básicas, ambas de la Secretaría de Economía.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2007.

México, D.F., a 26 de septiembre de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

HOJA DE REQUISITOS
ANEXO DEL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO
PARA IMPORTAR AZUCARES Y JARABES DE AZUCAR, ORIGINARIOS
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Beneficiarios:	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos	
Solicitud:	"Solicitud de asignación de cupo" (SE-03-011-1)	
	Documento	Periodicidad
Documentación de soporte para la asignación del cupo	<p>I. Certificado de asignación previa expedido por la Alianza de Azucareros de América ("American Sugar Alliance") de los Estados Unidos de América o por la entidad que ésta designe o, para el caso señalado en el artículo 5 del presente Acuerdo, escrito libre del titular de la asignación original dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior de esta Secretaría, en donde indique el número de asignación original, el monto que será utilizado y el nombre de la persona física o moral que utilizará dicha asignación.</p> <p>II. Declaración escrita del exportador que acredite que las mercancías a importar no se beneficiaron del programa "Sugar Reexport Program" de los Estados Unidos de América.</p> <p>III. Tratándose de la importación de bienes clasificados en las fracciones arancelarias 1806.10.01 y 2106.90.05, declaración del exportador donde se señale que el insumo clasificado en las subpartida 1701.99, utilizado en la producción de dichos bienes se consideró un "producto calificado" de los Estados Unidos de América conforme a lo dispuesto en la sección A del anexo 703.2 del TLCAN.</p>	Cada vez que solicite

RESOLUCION por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación con la Resolución definitiva que impuso cuotas compensatorias a las importaciones de carriolas, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 8715.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBERTURA DE PRODUCTO EN RELACION CON LA RESOLUCION DEFINITIVA QUE IMPUSO CUOTAS COMPENSATORIAS A LAS IMPORTACIONES DE CARRIOLAS, MERCANCIA CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 8715.00.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo 25/06, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en lo sucesivo la Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 8 de septiembre de 1997, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en adelante DOF, la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de carriolas y andaderas, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 8715.00.01 y 9501.00.99 de la entonces Tarifa de la Ley del

Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China y Taiwán, independientemente del país de procedencia.

Monto de la cuota compensatoria

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría determinó lo siguiente:

- A.** No imponer cuota compensatoria para las siguientes carriolas, originarias de la República Popular China:
- a.** Tipo no sombrilla de marca Evenflo exportadas por la empresa Evenflo Company, Inc.
 - b.** Tipo no sombrilla y para gemelos de la marca Graco, exportadas por la empresa Graco Children's Products, Inc., así como las tipo no sombrilla marca Fisher Price exportadas por la empresa Mattel, Inc.
 - c.** Carriolas-mochila que se utilizan para cargar al bebé en la espalda y pueden empujarse al contar con dos ruedas.
 - d.** Multiusos, que además de la función de carriola ofrecen funciones de portabebé, autoasiento y/o carriola para recién nacido.
 - e.** De tres ruedas, que cuentan con tres puntos de apoyo, a diferencia de las carriolas tradicionales que cuentan con cuatro.
- B.** No imponer cuota compensatoria para las siguientes carriolas, originarias de Taiwán:
- a.** Tipo no sombrilla de la marca Graco exportadas por la empresa Graco Children's Products, Inc.
 - b.** Para gemelos de la marca Graco exportadas por la empresa Graco Children's Products, Inc.
 - c.** Carriolas-mochila que se utilizan para cargar al bebé en la espalda y pueden empujarse al contar con dos ruedas.
 - d.** Multiusos, que además de la función de carriolas ofrecen funciones de portabebé, autoasiento y/o carriola para recién nacido.
 - e.** De tres ruedas, que cuentan con tres puntos de apoyo, a diferencia de las carriolas tradicionales que cuentan con cuatro.

Para la descripción de las características de las carriolas tipo sombrilla y no sombrilla, así como las carriolas mochila, multiusos y/o de tres ruedas, referida en los literales A y B anteriores, se debe estar a lo previsto en los puntos 229, 230, 274, 275, 276 y 277 de la resolución final mencionada.

- C.** Declarar concluido el procedimiento sin imponer cuota compensatoria para las importaciones de andaderas, originarias de Taiwán.
- D.** Declarar concluido el procedimiento imponiendo las siguientes cuotas compensatorias definitivas:
- a.** Del 21.72 por ciento, para las carriolas chinas tipo sombrilla de marca Evenflo exportadas por la empresa Evenflo Company, Inc.
 - b.** Del 105.84 por ciento, para el resto de las exportaciones de carriolas originarias de la República Popular China, que no se mencionan en el literal A.
 - c.** Del 31.53 por ciento, para el resto de las exportaciones de carriolas originarias de Taiwán, que no se mencionan en el literal B.

Presentación de la solicitud

3. El 29 de agosto y 20 de septiembre de 2006, la empresa D'Bebé, S.A. de C.V., en lo sucesivo D'Bebé, por conducto de su representante legal, compareció ante la Secretaría para solicitar con fundamento en los artículos 89 A de la Ley de Comercio Exterior y 91 y 92 del Reglamento de la Ley Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE y RLCE, respectivamente, se resuelva si las importaciones de carriolas con estructura triangular, es decir con tres puntos de apoyo y cuatro llantas de la marca Quinny, modelos Zapp y Buzz, originarias de la República Popular China, están sujetas al pago de la cuota compensatoria a que se refiere el punto anterior.

Solicitante

4. D'Bebé es una empresa constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Camino a Santa Lucía 53, colonia Alfonso XIII, código postal 01420, México, D.F., cuya actividad principal es la manufactura, distribución, venta y comisión en general de toda clase de artículos para bebé.

Información sobre el producto**Descripción del producto**

5. De acuerdo con la solicitante la descripción del producto objeto de análisis son las carriolas con estructura triangular, tres puntos de apoyo y cuatro ruedas. Aclaró que dos de las llantas delanteras están sostenidas en un solo punto de apoyo, cuya función es dar el eje de dirección de la carriola (como si fuera una sola llanta). Las otras dos llantas se ubican en distintos puntos de apoyo de la parte trasera (una de lado izquierdo y otra de lado derecho).

Régimen arancelario

6. Conforme a la nomenclatura arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, el producto investigado originario de la República Popular China ingresa por la fracción arancelaria 8715.00.01, la cual se describe como coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños. La unidad de medida es la pieza.

7. Los países con los cuales los Estados Unidos Mexicanos no tienen suscritos acuerdos comerciales están sujetos a un impuesto *ad valorem* de 20 por ciento.

Argumentos y medios de prueba

8. Mediante escrito presentado el 29 de agosto y su alcance del 20 de septiembre de 2006, D'Bebé argumentó lo siguiente:

- A. Las carriolas Zapp y Buzz de la marca Quinny pertenecen a la clasificación de carriolas de tres llantas debido a que cuentan con una estructura triangular, es decir, tres puntos de apoyo, con un eje de dirección (llantas delanteras) compuesta de doble rueda cuya función es la de una. La segunda llanta delantera es de adorno, moda y diseño. Dichas carriolas podrían prescindir de una de ellas, no afectando su funcionalidad ni poniendo en riesgo al usuario.
- B. Ambos modelos pueden ser utilizados para recién nacidos, ya que quitando el asiento de tela se puede incorporar el auto asiento y babineto para transportar al bebé.
- C. Consideramos que las carriolas que pretendemos importar están exentas del pago de cuota compensatoria, ya que en el Acuerdo de Cuotas Compensatorias (sic) se señala que se exceptúan aquellas que tengan tres ruedas y tres puntos de apoyo, y las carriolas que queremos importar tienen tres puntos de apoyo y las ruedas delanteras hacen la función de una.
- D. Las características de las carriolas Quinny modelo Zapp son las siguientes:
 - a. Es una silla de paseo ligera y pequeña (69X27X30 cm).
 - b. Ideal para viajar con cualquier tipo de transporte (coche, tren, avión) gracias a su ligereza.
 - c. Fácil de plegar.
 - d. Estructura de aluminio.
 - e. Alta maniobrabilidad por su sistema de tres puntos de apoyo.
 - f. 4 ruedas: dos traseras y dos delanteras en un sistema de tres puntos conocido como estructura triangular.
 - g. Sistema ideal de viaje en combinación con autoasientos (Maxi-Cosi Cabrio/Cabrio Fix).
 - h. Carriola que puede ser utilizada desde el bebé recién nacido.
 - i. Asiento fácilmente extraíble para adaptar un autoasiento o portabebé.
 - j. Incluye toldo, burbuja, bolsa de viaje y adaptadores para el ajuste del autoasiento y portabebé.
 - k. Ruedas fácilmente extraíbles.

- C. Carta del 30 de junio de 2006 del proveedor de las carriolas objeto de análisis Dorel Netherlands Group, en la cual manifiesta que las carriolas Quinny modelos Buzz y Zapp están clasificadas como carriolas de 3 ruedas por su estructura y 3 puntos de apoyo.
- D. Informe del 16 de agosto de 2006 de Labotec México, S.C., en el que concluye que las carriolas Quinny modelos Buzz y Zapp se certifican con base en lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-133/2-SCFI-1999 "Productos Infantiles. Funcionamiento de Carriolas para la Seguridad del Infante". Adicionalmente, señala que dichas carriolas tienen la particularidad de contar con una estructura triangular con un eje de dirección compuesto de doble rueda cuya función es la de una, no afectando lo establecido por la norma referida.
- E. Catálogo 2005 de carriolas Quinny, impreso y en archivo electrónico.
- F. Copia certificada de la escritura pública 50,777 del 28 de septiembre de 1973, que contiene el acta constitutiva de D'Bebé, S.A. de C.V.

CONSIDERANDOS

Competencia

10. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción VII, 89 A de la Ley de Comercio Exterior, 91 y 92 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, 1, 2, 4 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de marzo de 2003.

Legislación aplicable

11. Para efectos de este procedimiento son aplicables la Ley de Comercio Exterior y el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, y los artículos primero y segundo transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de marzo de 2003, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

Análisis de procedencia

12. En el inciso e del literal A del punto 409 de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de carriolas, aludida en el punto 1 de esta Resolución, se excluyeron del pago de cuota compensatoria a las carriolas de tres ruedas, que cuentan con tres puntos de apoyo, a diferencia de las carriolas tradicionales que cuentan con cuatro.

13. De acuerdo con lo manifestado por D'Bebé, las carriolas que pretende importar marca Quinny modelos Zapp y Buzz, pertenecen a la clasificación de carriolas de tres llantas debido a que cuentan con una estructura triangular, es decir, cuentan con tres puntos de apoyo, con un eje de dirección (llantas delanteras) compuesta de doble rueda cuya función es similar a aquellas que cuentan con una rueda delantera.

14. Con objeto de analizar y resolver sobre el planteamiento de la empresa D'Bebé, en el sentido de que las carriolas marca Quinny modelos Zapp y Buzz, deben estar excluidas del pago de cuota compensatoria por encontrarse en el supuesto a que alude el punto 13 de esta Resolución, ya que se trata de carriolas con estructura triangular, que cuentan con tres puntos de apoyo y cuatro llantas, con un eje de dirección (llantas delanteras) compuesta de doble rueda cuya función es similar a aquellas que cuentan con una rueda delantera, las partes interesadas podrán aportar la información y pruebas que juzguen pertinentes. Por lo anterior, de conformidad con los artículos 89 A de la Ley de Comercio Exterior y 91 y 92 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

15. Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto para determinar si las importaciones de carriolas, originarias de la República Popular China, con independencia del país de procedencia, clasificadas en la fracción arancelaria 8715.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, con estructura triangular con tres puntos de apoyo y cuatro ruedas de la marca Quinny modelos Zapp y Buzz, están sujetas al pago de la cuota compensatoria impuesta mediante la resolución final referida en el punto 1 de esta Resolución.

16. Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Comercio Exterior, se convoca a las personas que tengan interés jurídico en el presente procedimiento para que en un plazo de 28 días hábiles contados a partir de que surta efectos esta Resolución, comparezcan ante la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, a manifestar lo que a su derecho convenga, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal. Este plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

17. Para el debido ejercicio del derecho referido en el artículo 91 fracción V del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, D'Bebé, S.A. de C.V., podrá garantizar ante la autoridad aduanera el pago de la cuota compensatoria definitiva de referencia durante el procedimiento que se inicia en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación.

18. Notifíquese a las partes de que se tenga conocimiento.

19. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

20. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 9 de octubre de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-C-043-ONNCCE-2006, NMX-C-044-ONNCCE-2006, NMX-C-049-ONNCCE-2006, NMX-C-059-ONNCCE-2006, NMX-C-201-ONNCCE-2006, NMX-C-234-ONNCCE-2006, NMX-C-438-ONNCCE-2006, NMX-C-439-ONNCCE-2006, NMX-C-440-ONNCCE-2006, NMX-C-443-ONNCCE-2006, NMX-C-446-ONNCCE-2006, NMX-C-448-ONNCCE-2006 y NMX-C-449-ONNCCE-2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Constitución número 50 planta alta, colonia Escandón, Deleg. Miguel Hidalgo, 11800, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-C-043-ONNCCE-2006	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-FIBROCEMENTO-TUBOS- DETERMINACION DE LA RESISTENCIA A LA FLEXION-METODO DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-C-043-ONNCCE-1999).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana especifica el método de ensayo para la determinación de la resistencia a la flexión de los tubos de fibrocemento; tanto en ensayo sistemático en fábrica, como en ensayo destructivo para confirmación de lote.	
Esta Norma Mexicana aplica a los tubos de fibrocemento con diámetro nominal de 75 mm, 100 mm, 150 mm y 200 mm, utilizados para conducción de fluidos a presión o a superficie libre y complementa a las siguientes normas con especificaciones de productos: NMX-C-012 y NMX-C-039-ONNCCE, relativas a tuberías de fibrocemento a presión y a superficie libre.	

Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es parcialmente equivalente a las normas internacionales ISO 160 en el inciso 3.6.4 e ISO 881 en el inciso 3.6.3.	
NMX-C-044-ONNCCE-2006	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-FIBROCEMENTO-TUBOS-DETERMINACION DE LA RESISTENCIA AL APLASTAMIENTO-METODO DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-C-044-1996-ONNCCE).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana especifica un método de ensayo para la determinación de la resistencia al aplastamiento por carga externa de los tubos de fibrocemento.	
Esta Norma es aplicable a los tubos de fibrocemento que se comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es parcialmente equivalente a la Norma Internacional ISO 160 en el inciso 3.6.3.	
NMX-C-049-ONNCCE-2006	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-CEMENTO HIDRAULICO-METODO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE LA FINURA DE CEMENTANTES HIDRAULICOS MEDIANTE LA MALLA 0,045 mm (No. 325) (CANCELA A LA NMX-C-049-1997-ONNCCE).
Campo de aplicación	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba bajo el cual se determina la finura de cementantes hidráulicos por medio de la criba 0,045 mm (No. 325).	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-C-059-ONNCCE-2006	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-CEMENTOS HIDRAULICOS-DETERMINACION DEL TIEMPO DE FRAGUADO DE CEMENTANTES HIDRAULICOS (METODO DE VICAT) (CANCELA A LA NMX-C-059-1997-ONNCCE).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método de prueba bajo el cual se efectúa la determinación del tiempo de fraguado de las pastas de cementantes hidráulicos, midiendo su resistencia a la penetración de la aguja del aparato de Vicat.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-C-201-ONNCCE-2006	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-FIBROCEMENTO-LAMINAS ESTRUCTURALES-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-C-201-1982).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana especifica las características técnicas de láminas estructurales de fibrocemento AC (comúnmente llamadas simplemente láminas estructurales o auto soportantes) que se utilizan como techumbre y/o cubierta ligera, así como de sus accesorios del mismo material, que se fabrican o comercializan en territorio nacional. También especifica los ensayos para verificar esas características. No es objeto de esta norma incluir los sistemas de instalación, almacenaje, transporte, recepción y manejo de los productos de fibrocemento AC, así como tampoco señalar las medidas de seguridad y de salud.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es parcialmente equivalente a la Norma Internacional ISO 393/4 incisos 3.5.2, 3.5.4.1 y 3.4.5.2.	

NMX-C-234-ONNCCE-2006	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-FIBROCEMENTO-LAMINAS PLANAS SIN COMPRIMIR NT-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE ENSAYO (CANCELA A LAS NMX-C-223-1984, NMX-C-232-1984 y NMX-C-234-1984).
<p style="text-align: center;">Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana especifica las características técnicas de láminas planas sin comprimir de fibrocemento NT, así como de las láminas planas con astillas de madera (llamadas comúnmente chips o viruta de madera) (comúnmente llamadas láminas planas NT, placas planas NT, tablonces de cemento, tabla de cemento, tableros de fibrocemento NT o paneles de fibrocemento NT) que pueden ser utilizados como cobertura para fachadas, revestimiento, muros ligeros, así como para uso interno como pisos, techos falsos o plafones, divisiones, etc. y de sus accesorios del mismo material, que se fabrican o comercializan en territorio nacional. También especifica los ensayos para verificar esas características.</p> <p>Esta Norma Mexicana no aplica para láminas planas que contienen fibras de asbestos, las cuales están especificadas en la NMX-C-448-ONNCCE, ni para láminas hechas con yeso, ni placas reforzadas con fibras de silicato de calcio, o cemento para aislamiento o protección al fuego. No es objeto de esta norma incluir los sistemas de instalación, almacenaje, transporte, recepción, y manejo de los productos de fibrocemento, así como tampoco señalar las medidas de seguridad y de salud.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana es parcialmente equivalente a la Norma Internacional ISO 8336-1993 en los incisos 5.1.4.2, 8.1.1.2, 8.1.1.4, 8.1.2.1 a 8.1.2.1.4, 8.1.2.1.6, 8.1.2.1.7, 8.2.2.1, 8.2.2.2, 8.2.2.4 y 8.2.2.5.</p>	
NMX-C-438-ONNCCE-2006	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-TABLEROS CONTRACHAPADOS DE MADERA Y PINO Y OTRAS CONIFERAS-CLASIFICACION Y ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-C-326-1978).
<p style="text-align: center;">Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana establece la denominación, clasificación y especificaciones que deben cumplir los tableros contrachapados elaborados con madera de pino en su vista y trascara que se fabrican comercializan en la República Mexicana. Establece un sistema de clasificación para la calidad de las chapas, dimensiones de los tableros, adhesivos y características básicas que deben reunir los diferentes tipos de tableros contrachapados. Así mismo, proporciona las reglas para la presentación y denominación comercial de los tableros contrachapados de madera de pino.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.</p>	
NMX-C-439-ONNCCE-2006	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-TABLEROS CONTRACHAPADOS DE MADERA DE PINO Y OTRAS CONIFERAS-PROPIEDADES FISICAS-METODOS DE ENSAYO.
<p style="text-align: center;">Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana establece los métodos de prueba para evaluar las propiedades físicas de los tableros contrachapados elaborados con madera de pino en su vista y trascara que se fabrican y comercializan en la República Mexicana. Establece los métodos para evaluar las dimensiones de los tableros, su escuadría, grosor de chapas, densidad del tablero, contenido de humedad, calidad de las chapas y la adherencia de éstas en el tablero.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de la elaboración de la misma.</p>	
NMX-C-440-ONNCCE-2006	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-TABLEROS CONTRACHAPADOS DE MADERA DE PINO Y OTRAS CONIFERAS-PROPIEDADES MECANICAS-METODOS DE ENSAYO.
<p style="text-align: center;">Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana establece los métodos de prueba para determinar las propiedades mecánicas de tableros contrachapados de madera de coníferas, utilizando pequeños especímenes. Los métodos son aplicables a material que tiene características elásticas y de resistencia uniforme; destinados a emplearse en construcción, usos industriales, empaques, cimbras, mobiliario, recubrimientos usos generales.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.</p>	
NMX-C-443-ONNCCE-2006	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-MADERA-CONTENIDO DE HUMEDAD DE LA MADERA-METODOS DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-EE-103-1981).

Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece los métodos para determinar el valor del contenido de humedad de la madera sólida. Los métodos de secado en estufa; del xilohigrómetro eléctrico y el de destilación se describen presentando sus características, cualidades y condiciones de aplicación. Estos métodos permiten la evaluación del contenido de humedad en madera en rollo, madera aserrada y en artículos elaborados de madera sólida.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es parcialmente equivalente a la Norma Internacional ISO 3130 en la determinación del contenido de humedad mediante el método de secado en estufa.	
NMX-C-446-ONNCCE-2006	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-VIVIENDA DE MADERA Y EQUIPAMIENTO URBANO-METODOS DE ENSAYO PARA DETERMINAR LAS PROPIEDADES MECANICAS DE LA MADERA DE TAMAÑO ESTRUCTURAL.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana tiene como objetivo establecer los procedimientos para determinar las propiedades mecánicas de la madera que potencialmente sea útil para fines estructurales. Las pruebas que se describen sirven para determinar las propiedades mecánicas de la madera que potencialmente sea útil para fines estructurales. Las pruebas que se describen sirven para determinar la resistencia de la madera de tamaño estructural sujeta a:	
<ul style="list-style-type: none"> • Cargas de flexión • Cargas de compresión paralela a la fibra • Cargas de tensión paralela a la fibra • Cargas de cortante paralelo a la fibra 	
Esta Norma Mexicana aplica a cualquier elemento de madera que se pretenda utilizar como elemento estructural. Se podrá usar en piezas de madera maciza aserrada, madera laminada, armaduras, materiales reconstituidos como madera de tiras paralelas (<i>parallam</i>) o de partículas orientadas (<i>strandboard</i>) y elementos compuestos de madera con otro material (como acero y concreto).	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-C-448-ONNCCE-2006	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-FIBROCEMENTO-LAMINAS PLANAS SIN COMPRIMIR AC-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE ENSAYO.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana especifica las características técnicas de láminas planas sin comprimir de fibrocemento AC (comúnmente llamadas láminas planas, placas planas, tablonces de cemento, tabla de cemento o paneles de fibrocemento AC) que pueden ser utilizados como cobertura para fachadas, revestimiento, muros ligeros, así como para uso interno como pisos, techos falsos o plafones, divisiones, etc. y de sus accesorios del mismo material, que se fabrican o comercializan en territorio nacional. También especifica los ensayos para verificar esas características.	
Esta Norma Mexicana no aplica para láminas planas de fibrocemento NT, las cuales están especificadas en la NMX-C-234-ONNCCE, ni para láminas hechas de yeso, ni placas reforzadas con fibras de silicato de calcio o cemento para aislamiento o protección al fuego. No es objeto de esta norma incluir los sistemas de instalación, almacenaje, transporte, recepción, y manejo de los productos de fibrocemento AC, así como tampoco señalar las medidas de seguridad y de salud.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-C-449-ONNCCE-2006	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-FIBROCEMENTO-TEJAS PLANAS NT PARA TECHADO Y CUBIERTAS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE ENSAYO.

Campo de aplicación

Esta Norma Mexicana especifica las características técnicas de las tejas planas para techado y cubierta de fibrocemento (comúnmente llamadas pizarras, tejamaniles, slate o shakes de fibrocemento) que son colocadas sobre una plataforma de madera o losa de concreto y proveen una doble cobertura de techado y de sus accesorios del mismo material, que se fabrican o comercializan en territorio nacional. También especifica los ensayos para verificar esas características. No es objeto de esta norma incluir los sistemas de instalación, almacenaje, transporte, recepción y manejo de los productos de fibrocemento, así como tampoco señalar las medidas de seguridad y de salud.

Esta Norma no aplica a láminas acanaladas de fibrocemento ni a sus accesorios, las cuales están especificadas en las normas NMX-C-027-ONNCCE y NMX-C-433-ONNCCE.

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana es parcialmente equivalente a la Norma Internacional ISO 9125-1990 en los incisos 3.3.3.1 y 3.5.2.

México, D.F., a 5 de octubre de 2006.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-335-ANCE-2006, NMX-J-502/2-ANCE-2006, NMX-J-513-ANCE-2006, NMX-J-521/2-3-ANCE-2006, NMX-J-521/2-28-ANCE-2006, NMX-J-550/4-12-ANCE-2006 y NMX-J-565/2-12-ANCE-2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicha Asociación ubicada en avenida Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, esquina con Júpiter, colonia Nueva Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07700, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-J-335-ANCE-2006	TECNICAS DE PRUEBA EN ALTA TENSION-MEDICIONES DE DESCARGAS PARCIALES (CANCELA A LA NMX-J-335-1978).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana se aplica a la medición de descargas parciales que ocurren en los dispositivos, componentes o sistemas eléctricos cuando se prueban con tensiones alternas hasta 400 Hz o con tensión directa.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es no equivalente (MOD) a la norma internacional IEC 60270 (2000-12), debido a que los Estados Unidos Mexicanos se utiliza la frecuencia de 60HZ.	
NMX-J-502/2-ANCE-2006	SISTEMAS DE CONTROL DE CENTRALES GENERADORAS-PARTE 2: METODOS DE PRUEBA PARA LOS SISTEMAS DE CONTROL DE TURBINAS HIDRAULICAS.

Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece los métodos de prueba para los sistemas de control de turbinas hidráulicas, así como las definiciones y características de los sistemas de control.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es no equivalente (MOD) a la norma internacional IEC 60308 (2005-01) ya que en territorio nacional no hay ríos navegables y se incorporan pruebas adicionales, además de que la producción de energía eléctrica está regida por entidades del gobierno federal.	
NMX-J-513-ANCE-2006	ILUMINACION-BALASTROS DE ALTA FRECUENCIA PARA LAMPARAS FLUORESCENTES-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-513-ANCE-1999).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana es aplicable a balastos de alta frecuencia para lámparas fluorescentes que operan con tensiones de circuito abierto de 2,000 V o menos, para operar a frecuencias de línea de 50 Hz o 60 Hz. Comprende balastos para lámparas fluorescentes de cátodo caliente, ya sean de encendido precalentado (dispositivo de encendido), de encendido rápido (cátodos continuamente calentados), de encendido rápido modificado, encendido programado o encendido instantáneo, utilizados principalmente para propósitos de iluminación.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es no equivalente (NEQ) a las normas internacionales, IEC 60929 (2003-12-19), IEC 61347-1 (2003-11), IEC 61347-2-3 (2004-09), IEC 61347-2-3 (2004-09), debido a que por razones particulares del país que marcan diferencias en tecnologías de las características eléctricas, tanto en sistemas de encendido, de tensiones de alimentación, así como de potencia difieren de la norma internacional.	
NMX-J-521/2-3-ANCE-2006	APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES-SEGURIDAD-PARTE: 2-3: REQUISITOS PARTICULARES PARA PLANCHAS ELECTRICAS (CANCELA A LA NMX-J-521/2-3-ANCE-2003).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana especifica las características de seguridad de las planchas eléctricas en seco y planchas de vapor, incluyendo aquellas con un contenedor de agua separado o un calentador con una capacidad que no exceda 5 L, para uso doméstico y propósitos similares; siendo su tensión asignada no mayor que 250 V.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es no equivalente (MOD) a la Norma Internacional IEC 60335-2-3 (2005-01), debido a que se adicionan referencias, se eliminan requisitos de interruptores y la clasificación para la designación de los conductores, ya que no se cuenta con una clasificación equivalente en el país.	
NMX-J-521/2-28-ANCE-2006	APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES-SEGURIDAD-PARTE: 2-28: REQUISITOS PARTICULARES PARA MAQUINAS DE COSER.
Campo de aplicación	
Esta Norma especifica las características de seguridad para las máquinas eléctricas de coser de uso doméstico y propósitos similares, siendo su tensión asignada no mayor que 250 V para los aparatos monofásicos y 480 V para otros aparatos.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es no equivalente (MOD) a la Norma Internacional IEC 60335-2-28 (2002-10), debido a que se adicionan referencias, no se considera la designación de conductores ya que no existe en el país una designación equivalente y se emplea la designación establecida en la NOM-063-SCFI.	
NMX-J-550/4-12-ANCE-2006	COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNETICA (EMC)-PARTE 4-12: TECNICAS DE PRUEBA Y MEDICION-PRUEBAS DE INMUNIDAD A ONDAS OSCILATORIAS.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece los requisitos de inmunidad y los métodos de prueba para equipos eléctricos y electrónicos, bajo condiciones de funcionamiento, contra ondas oscilatorias.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es no equivalente (MOD) a la Norma Internacional IEC 61000-4-12 (2001-04), ya que difiere en los valores de tensión nominal, frecuencia nominal, debido a la infraestructura de los sistemas de energía eléctrica utilizados en el país.	

NMX-J-565/2-12-ANCE-2006	PRUEBA DE RIESGO DE INCENDIO-PARTE 2-12: METODOS DE PRUEBA EN HILO INCANDESCENTE/CALIENTE-METODO DE PRUEBA DE INFLAMABILIDAD DE HILO INCANDESCENTE PARA MATERIALES.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana especifica los detalles del método de prueba de hilo incandescente que se aplica a los especímenes de prueba de material aislante sólido u otros materiales sólidos para la prueba de inflamabilidad para determinar el índice de inflamabilidad de hilo incandescente (GWFI).	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es no equivalente (MOD) a la Norma Internacional IEC 60695-2-12 (2000-10), excepto con las desviaciones nacionales correspondientes a la misma, indicadas en las hojas al inicio de esta Norma.	

México, D.F., a 5 de octubre de 2006.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-T-033-SCFI-2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA QUE SE INDICA

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Hulera.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Manuel Ma. Contreras número 133-115, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-T-033-SCFI-2006	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-EXTENDEDORES Y PLASTIFICANTES PARA COMPUESTOS DE HULE-ESPECIFICACIONES (CANCELARA A LA NMX-T-033-1981).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece los tipos, características y grados de calidad, que deben satisfacer los aceites derivados del petróleo que se utilizan como extendedores y plastificantes de compuestos hules sintéticos y naturales sólidos.	

México, D.F., a 5 de octubre de 2006.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-C-072-ONNCCE-2006, PROY-NMX-C-196-ONNCCE-2006, PROY-NMX-C-265-ONNCCE-2006, PROY-NMX-C-299-ONNCCE-2006, PROY-NMX-C-451-ONNCCE-2006, PROY-NMX-C-452-ONNCCE-2006, PROY-NMX-C-453-ONNCCE-2006, PROY-NMX-C-454-ONNCCE-2006, PROY-NMX-C-455-ONNCCE-2006, PROY-NMX-C-456-ONNCCE-2006 y PROY-NMX-C-457-ONNCCE-2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del organismo que los propuso, ubicado en Constitución número 50 planta alta, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11800, México, D.F., o al correo electrónico servicios@mail.onncce.org.mx.

El texto completo de los documentos puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-C-072-ONNCCE-2006	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-AGREGADOS-DETERMINACION DE PARTICULAS LIGERAS (CANCELARA NMX-C-072-1997-ONNCCE).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para la determinación del porcentaje aproximado de partículas ligeras en los agregados por medio de separación por flotación en un líquido pesado de masa específica definida para verificar el cumplimiento con lo indicado en la Norma NMX-C-111-ONNCCE. Este método de prueba puede ser usado para identificar partículas de agregados porosos en actividades de investigación o en análisis petrográficos.	
PROY-NMX-C-196-ONNCCE-2006	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-AGREGADOS-RESISTENCIA A LA DEGRADACION POR ABRASION E IMPACTO DE AGREGADO GRUESO USANDO LA MAQUINA DE LOS ANGELES-METODO DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-C-196-1984).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para la determinación de la resistencia a la degradación por abrasión e impacto de los agregados gruesos de tamaños nominales pequeños y grandes, empleando la máquina de los Angeles. La prueba de abrasión de "Los Angeles" está limitada para materiales con masa volumétrica mayor a 1,100 kg/m ³ .	
PROY-NMX-C-265-ONNCCE-2006	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-AGREGADOS PARA CONCRETO -EXAMEN PETROGRAFICO-METODO DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-C-265-1984).

Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana se describe la extensión de las técnicas que deben usarse, la selección de propiedades que deben buscarse y la forma en que estas técnicas pueden emplearse en el examen de muestras de agregados para concreto.	
PROY-NMX-C-299-ONNCCE-2006	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-CONCRETO ESTRUCTURAL-AGREGADOS LIGEROS-ESPECIFICACIONES (CANCELARA A LA NMX-C-299-1987).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones que deben cumplir los agregados ligeros destinados para usarse en el concreto estructural, que tienen como requisitos principales la ligereza de masa y la buena resistencia a la compresión del concreto. Los procedimientos que aparecen en esta norma no están destinados al control del concreto de obra. En este proyecto de norma no se incluyen los agregados para concreto aislante térmico o para rellenos, ni el empleado en las estructuras de concreto cuyo diseño se basa en los resultados de prueba de carga de modelos y no en los procedimientos.	
PROY-NMX-C-451-ONNCCE-2006	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-PINTURAS-PINTURAS PARA SEÑALAMIENTO HORIZONTAL-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE ENSAYO (CANCELARA A LA NMX-U-028-1981).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones de desempeño que debe tener la pintura empleada para el señalamiento horizontal. Es aplicable para las pinturas líquidas base agua y base solvente de fabricación nacional o de importación. Los productos objeto de esta norma, se pueden usar solos o acompañados de material reflejante (esferas de vidrio o de gránulos reflejantes de alta intensidad), que se adiciona en su aplicación con el fin de provocar retroreflexión de la luz y debe tener un grado de visibilidad nocturna aceptable en función a su tonalidad. Las especificaciones de los materiales reflejantes no forman parte del cuerpo de esta norma. Se incluye el método de ensayo para determinar el color en pinturas para señalamiento horizontal.	
PROY-NMX-C-452-ONNCCE-2006	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-PINTURAS-METODO DE ENSAYO PARA LA DETERMINACION DEL TIEMPO DE SECADO EN PINTURAS PARA SEÑALAMIENTO HORIZONTAL (CANCELARA A LA NMX-U-021-1976).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de ensayo para la determinación del tiempo de secado al tacto y al rodamiento de las pinturas base agua y base solvente.	
PROY-NMX-C-453-ONNCCE-2006	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-PINTURAS-METODO DE ENSAYO PARA LA DETERMINACION DE LA FLEXIBILIDAD EN PINTURAS PARA SEÑALAMIENTO HORIZONTAL (CANCELARA A LA NMX-U-033-1977).
Síntesis	
El presente Proyecto de Norma Mexicana establece el método de ensayo para la determinación con el mandril circular, de la flexibilidad de la PSH cuando se aplica a una superficie plana de metal con una textura uniforme.	

PROY-NMX-C-454-ONNCCE-2006	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-PINTURAS-METODO DE ENSAYO PARA LA DETERMINACION DE LA DENSIDAD ABSOLUTA EN PINTURAS (CANCELARA A LA NMX-U-024-1976).
Síntesis	
El presente Proyecto de Norma Mexicana establece el método de ensayo para la determinación de la densidad absoluta de las pinturas base agua y base solvente.	
PROY-NMX-C-455-ONNCCE-2006	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-PINTURAS-METODO DE ENSAYO PARA LA DETERMINACION DE LA VISCOSIDAD EMPLEANDO EL VISCOSIMETRO STORMER EN PINTURAS PARA SEÑALAMIENTO HORIZONTAL (CANCELARA A LA NMX-K-277-1976).
Síntesis	
El presente Proyecto de Norma Mexicana establece el método de ensayo para la determinación de la viscosidad de las pinturas base agua y base solvente, empleando el viscosímetro Stormer.	
PROY-NMX-C-456-ONNCCE-2006	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-PINTURAS-METODO DE ENSAYO PARA LA DETERMINACION DEL GRADO DE FINURA DE LOS PIGMENTOS EN PINTURAS PARA SEÑALAMIENTO HORIZONTAL (CANCELARA A LA NMX-U-027-1976).
Síntesis	
El presente Proyecto de Norma Mexicana establece el método de ensayo para la determinación del grado de molienda de los pigmentos en las pinturas base agua y base solvente.	
PROY-NMX-C-457-ONNCCE-2006	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-PINTURAS-METODO DE ENSAYO PARA LA DETERMINACION DE LA RESISTENCIA A LA ABRASION EN PINTURAS PARA SEÑALAMIENTO HORIZONTAL (CANCELARA A LA NMX-U-020-1976).
Síntesis	
El presente Proyecto de Norma Mexicana establece el método para la determinación de la resistencia a la abrasión producida por chorro de arena de la pintura base agua y base solvente aplicada en lámina de acero.	

México, D.F., a 5 de octubre de 2006.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que se deja sin efectos la sanción impuesta a la empresa Electro Sistemas Industriales Robsan, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organó Interno de Control en Presidencia de la República.- Área de Responsabilidades.- Expediente REC/REV/PASC/004/2006.

CIRCULAR No. TR-02/016/06

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE SE DEJA SIN EFECTOS LA SANCIÓN IMPUESTA A LA EMPRESA ELECTRO SISTEMAS INDUSTRIALES ROBSAN, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes
de las dependencias y entidades
de la Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República
y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8, 9 primer párrafo, 83 y 95 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y 67 fracción I numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha dos de octubre de dos mil seis, dictada en el expediente número REC/REV/PASC/004/2006, mediante el cual se resolvió el Recurso de Revisión interpuesto por la empresa Electro Sistemas Industriales Robsan, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, se deja sin efectos la inhabilitación por el término de tres meses que le fue impuesta a dicha empresa mediante resolución de fecha veintiséis de junio de dos mil seis, la cual fue hecha del conocimiento mediante publicación en el Diario Oficial el día trece de julio de 2006.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, se hace de su conocimiento que la empresa Electro Sistemas Industriales Robsan, S.A. de C.V., puede participar en los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con las mismas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de octubre de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organó Interno de Control en Presidencia de la República, **Jorge Arturo Flores Ochoa**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Juan Carlos Joaquín Pichardo Quirós y/o Comercializadora Siglo XXI.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organó Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR 01/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL C. JUAN CARLOS JOAQUIN PICHARDO QUIROS Y/O COMERCIALIZADORA SIGLO XXI.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los

gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 59, 60 fracción I y segundo párrafo, 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto del oficio CI-RQ/16110/278/06, de fecha 1 primero de septiembre del año 2006 dos mil seis, que se dictó en el expediente número SC01/06, mediante el cual se resolvió el Procedimiento de Sanción Administrativa incoado al C. Juan Carlos Joaquín Pichardo Quirós y/o Comercializadora Siglo XXI, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona física y/o empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 tres años y 3 tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zapopan, Jal., a 1 de septiembre de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, **Eloy Eduardo Peláez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Sidra, expediente número 737915, Municipio de Concordia, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737915, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737915, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Sidra", con una superficie de 09-65-75 (nueve hectáreas, sesenta y cinco áreas, setenta y cinco centiáreas), localizado en el Municipio de Concordia del Estado de Sinaloa.
- 2o.-** Que con fecha 11 de marzo de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715411, de fecha 18 de agosto de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 23 grados, 17 minutos, 02 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 02 minutos, 44 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Callejón
AL SUR: Callejón
AL ESTE: Sebastián López Osuna
AL OESTE: Callejón

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o., fracción XIX, 6o. y 12, fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 18 de agosto de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715411, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 09-65-75 (nueve hectáreas, sesenta y cinco áreas, setenta y cinco centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 23 grados, 17 minutos, 02 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 02 minutos, 44 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Callejón
AL SUR: Callejón
AL ESTE: Sebastián López Osuna
AL OESTE: Callejón

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 09-65-75 (nueve hectáreas, sesenta y cinco áreas, setenta y cinco centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 17 de noviembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Los Arrayanes, expediente número 737993, Municipio de Concordia, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737993, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737993, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Los Arrayanes", con una superficie de 01-00-22 (una hectárea, cero áreas, veintidós centiáreas), localizado en el Municipio de Concordia del Estado de Sinaloa.
- 2o.-** Que con fecha 4 de febrero de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715459, de fecha 14 de septiembre de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 23 grados, 17 minutos, 40 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 03 minutos, 27 segundos, y colindancias:

AL NORTE: José Abelardo García Niebla

AL SUR: Félix Manríquez López

AL ESTE: Brecha

AL OESTE: Jesús Espinoza Díaz

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o., fracción XIX, 6o. y 12, fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su

expediente, se desprende que con fecha 14 de septiembre de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715459, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 01-00-22 (una hectárea, cero áreas, veintidós centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 23 grados, 17 minutos, 40 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 03 minutos, 27 segundos, y colindancias:

AL NORTE: José Abelardo García Niebla

AL SUR: Félix Manríquez López

AL ESTE: Brecha

AL OESTE: Jesús Espinoza Díaz

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 01-00-22 (una hectárea, cero áreas, veintidós centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 17 de noviembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Tetameche, expediente número 737909, Municipio de Sinaloa, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737909, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737909, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Tetameche", con una superficie de 10-04-91 (diez hectáreas, cuatro áreas, noventa y una centiáreas), localizado en el Municipio de Sinaloa del Estado de Sinaloa.

2o.- Que con fecha 22 de octubre de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 715403, de fecha 15 de agosto de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 48 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 108 grados, 31 minutos, 43 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Heriberto Acosta Cota
AL SUR: Cipriano López Ayala
AL ESTE: Leocadio Olivas Quezada
AL OESTE: José Antonio Valdez Armenta

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o., fracción XIX, 6o. y 12, fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 15 de agosto de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715403, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 10-04-91 (diez hectáreas, cuatro áreas, noventa y una centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 48 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 108 grados, 31 minutos, 43 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Heriberto Acosta Cota
AL SUR: Cipriano López Ayala
AL ESTE: Leocadio Olivas Quezada
AL OESTE: José Antonio Valdez Armenta

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 10-04-91 (diez hectáreas, cuatro áreas, noventa y una centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 17 de noviembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Tetameche, expediente número 737910, Municipio de Sinaloa, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737910, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737910, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Tetameche", con una superficie de 09-99-16 (nueve hectáreas, noventa y nueve áreas, dieciséis centiáreas), localizado en el Municipio de Sinaloa del Estado de Sinaloa.
- 2o.-** Que con fecha 24 de agosto de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715404, de fecha 15 de agosto de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 47 minutos, 23 segundos; y de longitud Oeste 108 grados, 31 minutos, 27 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: María Victoria Sánchez Chávez
AL SUR: Juana Cota Castro
AL ESTE: Silvia Josefina Beltrán López
AL OESTE: Rosario Sarabia Alvarez y Artemisa Cota López

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o., fracción XIX, 6o. y 12, fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 15 de agosto de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715404, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 09-99-16 (nueve hectáreas, noventa y nueve áreas, dieciséis centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 47 minutos, 23 segundos; y de longitud Oeste 108 grados, 31 minutos, 27 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: María Victoria Sánchez Chávez
AL SUR: Juana Cota Castro
AL ESTE: Silvia Josefina Beltrán López
AL OESTE: Rosario Sarabia Alvarez y Artemisa Cota López

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 09-99-16 (nueve hectáreas, noventa y nueve áreas, dieciséis centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 17 de noviembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Tetameche, expediente número 737913, Municipio de Sinaloa, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737913, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737913, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Tetameche", con una superficie de 01-99-18 (una hectárea, noventa y nueve áreas, dieciocho centiáreas), localizado en el Municipio de Sinaloa del Estado de Sinaloa.
- 2o.-** Que con fecha 8 de octubre de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715407, de fecha 15 de agosto de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 47 minutos, 20 segundos; y de longitud Oeste 108 grados, 31 minutos, 38 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Rosario Sarabia Alvarez
AL SUR: José Luis Acosta Acosta
AL ESTE: Rosario Acosta Cota y Juana Cota Castro
AL OESTE: María Artemiza Cota López

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o., fracción XIX, 6o. y 12, fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su

expediente, se desprende que con fecha 15 de agosto de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715407, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 01-99-18 (una hectárea, noventa y nueve áreas, dieciocho centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 47 minutos, 20 segundos; y de longitud Oeste 108 grados, 31 minutos, 38 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Rosario Sarabia Alvarez
AL SUR: José Luis Acosta Acosta
AL ESTE: Rosario Acosta Cota y Juana Cota Castro
AL OESTE: María Artemiza Cota López

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 01-99-18 (una hectárea, noventa y nueve áreas, dieciocho centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 17 de noviembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Tetameche, expediente número 737987, Municipio de Sinaloa, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737987, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737987, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Tetameche", con una superficie de 10-00-00 (diez hectáreas, cero áreas, cero centiáreas), localizado en el Municipio de Sinaloa del Estado de Sinaloa.
- 2o.-** Que con fecha 24 de marzo de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715451, de fecha 13 de septiembre de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 47 minutos, 51 segundos; y de longitud Oeste 108 grados, 32 minutos, 02 segundos, y colindancias:

AL NORTE: María de Lourdes Mota Valenzuela
AL SUR: Francisco Félix Félix
AL ESTE: Octavio Haro Ortiz
AL OESTE: Silveria Covarrubias Flores

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o., fracción XIX, 6o. y 12, fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 13 de septiembre de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715451, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 10-00-00 (diez hectáreas, cero áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 47 minutos, 51 segundos; y de longitud Oeste 108 grados, 32 minutos, 02 segundos, y colindancias:

AL NORTE: María de Lourdes Mota Valenzuela
AL SUR: Francisco Félix Félix
AL ESTE: Octavio Haro Ortiz
AL OESTE: Silveria Covarrubias Flores

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 10-00-00 (diez hectáreas, cero áreas, cero centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 17 de noviembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Pocito, expediente número 737582, Municipio de Villa Flores, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737582, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737582, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Pocito", con una superficie de 476-45-59 (cuatrocientas setenta y seis hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cincuenta y nueve centiáreas), localizado en el Municipio de Villa Flores del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 29 de noviembre de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715592, de fecha 25 de abril de 2006, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 28 minutos, 40 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 22 minutos, 31 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Luis Alvarado, Marco Antonio Molina Espinosa, predio Los Mangos y poblado "Nuevo Obregón"
- AL SUR: Marcos Nucamendi y ejidos "San Francisco" y "San Marcos"
- AL ESTE: Marco Antonio Molina Espinosa y Marcos Nucamendi
- AL OESTE: Alberto Moreno Teco

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o., fracción XIX, 6o. y 12, fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 25 de abril de 2006 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715592, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 476-45-59 (cuatrocientas setenta y seis hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cincuenta y nueve centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 28 minutos, 40 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 22 minutos, 31 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Luis Alvarado, Marco Antonio Molina Espinosa, predio Los Mangos y poblado "Nuevo Obregón"
- AL SUR: Marcos Nucamendi y ejidos "San Francisco" y "San Marcos"
- AL ESTE: Marco Antonio Molina Espinosa y Marcos Nucamendi
- AL OESTE: Alberto Moreno Teco

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad

de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 476-45-59 (cuatrocientas setenta y seis hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cincuenta y nueve centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 28 de abril de 2006.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Los Limones, expediente número 737583, Municipio de Villa Flores, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737583, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737583, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Los Limones", con una superficie de 15-12-25 (quince hectáreas, doce áreas, veinticinco centiáreas), localizado en el Municipio de Villa Flores del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 3 de diciembre de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715593, de fecha 25 de abril de 2006, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 28 minutos, 52 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 20 minutos, 55 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Marco Antonio Molina Espinosa y Cristóbal Pérez Cruz
AL SUR: Osman Martínez Espinosa
AL ESTE: Cristóbal Pérez Cruz
AL OESTE: Marco Antonio Molina Espinosa

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o., fracción XIX, 6o. y 12, fracciones I y II de su Reglamento Interior.

- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 25 de abril de 2006 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715593, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 15-12-25 (quince hectáreas, doce áreas, veinticinco centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 28 minutos, 52 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 20 minutos, 55 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Marco Antonio Molina Espinosa y Cristóbal Pérez Cruz
AL SUR: Osman Martínez Espinosa
AL ESTE: Cristóbal Pérez Cruz
AL OESTE: Marco Antonio Molina Espinosa

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 15-12-25 (quince hectáreas, doce áreas, veinticinco centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 28 de abril de 2006.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Tetameche, expediente número 738214, Municipio de Sinaloa, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 738214, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 738214, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Tetameche", con una superficie de 09-99-60 (nueve hectáreas, noventa y nueve áreas, sesenta centiáreas), localizado en el Municipio de Sinaloa del Estado de Sinaloa.
- 2o.-** Que con fecha 9 de febrero de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715554, de fecha 28 de febrero de 2006, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 47 minutos, 03 segundos; y de longitud Oeste 108 grados, 31 minutos, 27 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Cornelia Valdez García
AL SUR: Rosario Rodríguez García
AL ESTE: Juan Francisco Gámez Beltrán
AL OESTE: Esteban Sánchez Montoya

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o., fracción XIX, 6o. y 12, fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 28 de febrero de 2006 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715554, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 09-99-60 (nueve hectáreas, noventa y nueve áreas, sesenta centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 47 minutos, 03 segundos; y de longitud Oeste 108 grados, 31 minutos, 27 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Cornelia Valdez García
AL SUR: Rosario Rodríguez García
AL ESTE: Juan Francisco Gámez Beltrán
AL OESTE: Esteban Sánchez Montoya

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 09-99-60 (nueve hectáreas, noventa y nueve áreas, sesenta centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 17 de mayo de 2006.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Tetameche, expediente número 738215, Municipio de Sinaloa, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 738215, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 738215, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Tetameche", con una superficie de 10-00-00 (diez hectáreas, cero áreas, cero centiáreas), localizado en el Municipio de Sinaloa del Estado de Sinaloa.
- 2o.-** Que con fecha 4 de abril de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715553, de fecha 28 de febrero de 2006, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 48 minutos, 31 segundos; y de longitud Oeste 108 grados, 32 minutos, 37 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Teodora Ochoa Serrano
AL SUR: José María Pérez Armenta
AL ESTE: Eligio Medrano Villalobos
AL OESTE: Arcadio Soto Gastélum

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o., fracción XIX, 6o. y 12, fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 28 de febrero de 2006 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715553, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 10-00-00 (diez hectáreas, cero áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 48 minutos, 31 segundos; y de longitud Oeste 108 grados, 32 minutos, 37 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Teodora Ochoa Serrano
AL SUR: José María Pérez Armenta
AL ESTE: Eligio Medrano Villalobos
AL OESTE: Arcadio Soto Gastélum

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 10-00-00 (diez hectáreas, cero áreas, cero centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 17 de mayo de 2006.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José, con una superficie aproximada de 78-66-75.15 hectáreas, Municipio de Centro, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO SAN JOSE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146894, de fecha 1 de diciembre de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0531, de fecha 19 de mayo del año 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado San José, con superficie aproximada de 78-66-75.15 hectáreas, ubicado en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: José Humberto Priego Pérez

AL SUR: Jorge López Martines

AL ESTE: José Humberto Priego González

AL OESTE: Terrenos baldíos

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Tabasco al Día, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en la calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Villahermosa, Tabasco, el día 23 de mayo de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Vicente Guillermo de la Torre.-** Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Corralito, con una superficie aproximada de 00-99-70.58 hectáreas, Municipio de Jalapa, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL CORRALITO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JALAPA, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142762, de fecha 9 de mayo de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0541, de fecha 19 de mayo del año 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado El Corralito, con superficie aproximada de 00-99-70.58 hectáreas, ubicado en el Municipio de Jalapa, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Román Narváez y Lázaro Santos Arcia

AL SUR: Juan Manzur Bocanegra

AL ESTE: Pablo Reyes Méndez

AL OESTE: Eliseo Méndez López

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Tabasco al Día, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en la calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Villahermosa, Tabasco, el día 23 de mayo de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Vicente Guillermo de la Torre**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Coquito, con una superficie aproximada de 03-82-78.32 hectáreas, Municipio de Nacajuca, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL COQUITO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146906, de fecha 1 de diciembre de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0534, de fecha 19 de mayo del año 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado El Coquito, con superficie aproximada de 03-82-78.32 hectáreas, ubicado en el Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ramón Martínez Rodríguez

AL SUR: Bernabé Méndez Martínez

AL ESTE: Armando de la Cruz Rodríguez

AL OESTE: Zona Federal del Río Tular

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Tabasco al Día, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en la calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Villahermosa, Tabasco, el día 23 de mayo de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Adolfo Sánchez Molina**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, LIC. FRANCISCO MADRID FLORES, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, EL LIC. JUAN CARLOS ARNAU AVILA; Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR EUGENIO ELORDUY WALTHER, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, BERNARDO H. MARTINEZ AGUIRRE, CON LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS, ARMANDO ARTEAGA KING, DEL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, ARTURO ESPINOZA JARAMILLO, DEL SECRETARIO DE TURISMO, ALEJANDRO MORENO MEDINA Y DEL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO COMO TITULAR DE LA DIRECCION DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL, CARLOS CERDA ARIZMENDI; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA CONJUNTAMENTE COMO LAS "PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de turismo.
- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, dispone en su artículo 16 segundo párrafo que las dependencias y entidades que requieran suscribir convenios de coordinación y reasignación, deberán apegarse al convenio modelo emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el antecedente anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector, con los gobiernos de las entidades federativas.
- IV. Conforme a la fracción I del artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2006, con fecha 28 de abril de 2006, el Ejecutivo Federal, por conducto de la "SECTUR" y el "EJECUTIVO ESTATAL" firmaron el Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos, en adelante "EL CONVENIO", con objeto de "...reasignar recursos federales a el EJECUTIVO ESTATAL para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de desarrollo turístico, transferir a aquélla responsabilidades; determinar la aportación de el EJECUTIVO ESTATAL para el Ejercicio Fiscal 2006; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen el EJECUTIVO ESTATAL y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio".
- V. "EL CONVENIO" quedó sujeto y condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que la "SECTUR" reasignara recursos al "EJECUTIVO ESTATAL" con cargo a su presupuesto autorizado.
- VI. En las cláusulas primera y segunda de "EL CONVENIO" se estableció que los recursos reasignados por el Ejecutivo Federal y las aportaciones del "EJECUTIVO ESTATAL" se aplicarían al programa y hasta por el importe que a continuación se menciona:

PROGRAMAS	IMPORTES
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$22'500,000.00

En ese sentido, el Ejecutivo Federal, reasignaría al "EJECUTIVO ESTATAL" recursos federales para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$7'500,000.00 (siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de la "SECTUR", de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de "EL CONVENIO"; el "EJECUTIVO ESTATAL" destinaría de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico la cantidad de \$7'500,000.00 (siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario incluido como Anexo 3, y realizaría las gestiones

necesarias para obtener recursos provenientes de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la entidad federativa, para desarrollo turístico la cantidad de \$7'500,000.00 (siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4.

- VII.** El primer párrafo de la cláusula décima tercera de "EL CONVENIO" dispone que el mismo podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables, y las modificaciones a "EL CONVENIO" deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del "EJECUTIVO ESTATAL" de Baja California, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.
- VIII.** "EL CONVENIO" tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006, según lo dispuesto en su cláusula décima quinta, con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la cláusula sexta.
- IX.** Los recursos adicionales que el Ejecutivo Federal, por conducto de la "SECTUR", reasignará al "EJECUTIVO ESTATAL" por la cantidad de \$3'500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), están sujetos y quedarán condicionados al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que la "SECTUR" reasigne recursos a el "EJECUTIVO ESTATAL" con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que se anexará una fotocopia del oficio correspondiente para que forme parte integrante de este Convenio.

DECLARACIONES

I. Declara la "SECTUR" que:

1. Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en "EL CONVENIO".

II. Declara el "EJECUTIVO ESTATAL" que:

1. Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en "EL CONVENIO".

III. Declaran las partes que:

1. Al disponer de recursos adicionales autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Turismo y el "EJECUTIVO ESTATAL" de Baja California acordaron desarrollar obras complementarias para el desarrollo turístico de la entidad. Para ello, el "EJECUTIVO ESTATAL" propuso incrementar recursos federales, estatales y de los municipios de los siguientes proyectos:

- Fase II Construcción y equipamiento de la Sala IMAX en Mexicali.
- Fases II y III de la Galería (Sala Museo) Internacional de Exposiciones CECUT en Tijuana.
- 4a. etapa del andador peatonal turístico en Tecate, y
- Apoyo a los sistemas de Información Turística Estatal.

Los cuales serán incorporados a través de este instrumento jurídico, para estar en posibilidades de ejecutarlos.

2. Con la finalidad de darle continuidad a los diferentes proyectos que se han venido desarrollando en el Estado, la "SECTUR" y el "EJECUTIVO ESTATAL", conjuntamente ven en la actividad turística una importante alternativa de desarrollo económico y de bienestar general, determinaron en aplicar recursos de sus respectivos presupuestos para destinarlos a cuatro proyectos de desarrollo turístico tendiente a reforzar la infraestructura que permita fomentar y consolidar aquellos lugares con potencial turístico. En este orden de ideas, resulta prioritario para las partes darle la secuencia necesaria, mediante la implementación de acciones de desarrollo en aquellos lugares que por sus características representan un atractivo potencial para sus visitantes, considerando para ello a los municipios de Tijuana, Tecate y Mexicali.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar de "EL CONVENIO" las cláusulas primera y segunda; así como los anexos 1, 2, 3 y 4; por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Las partes convienen en modificar de "EL CONVENIO" mencionado en el antecedente IV de este instrumento, las cláusulas primera y segunda; para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales al EJECUTIVO ESTATAL para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de desarrollo turístico, transferir a aquél responsabilidades; determinar la aportación del EJECUTIVO ESTATAL para el ejercicio fiscal 2006; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen el EJECUTIVO ESTATAL y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del EJECUTIVO ESTATAL a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$32'000,000.00

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, a los anexos que forman parte integrante del mismo, así como a los Lineamientos para el Ejercicio Eficaz, Transparente, Agil y Eficiente de los Recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante Convenios de Coordinación y Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal de 2006, emitidos por la SHCP y la SFP.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará al EJECUTIVO ESTATAL recursos federales para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$11'000,000.00 (once millones de pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos, conforme a los artículos 12 último párrafo, y 14 fracción IX del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, se radicarán a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas del EJECUTIVO ESTATAL, en la cuenta bancaria productiva específica que se establezca por el EJECUTIVO ESTATAL, previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la SECTUR.

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, el EJECUTIVO ESTATAL se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico la cantidad de \$10'500,000.00 (diez millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos que se incluyen como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse al programas previsto en la cláusula primera del mismo. Asimismo, el EJECUTIVO ESTATAL se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la entidad federativa, para desarrollo turístico la cantidad de \$10'500,000.00 (diez millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada aportante y de los rendimientos financieros que se obtengan, se procurará establecer una subcuenta productiva específica.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados al EJECUTIVO ESTATAL sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 fracción

II, y 16 tercer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos:

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

SEGUNDA.- Los anexos 1, 2, 3 y 4 que se mencionan en las cláusulas modificadas en los términos de la cláusula anterior de este instrumento, se modifican de la misma manera y se agregan al presente Convenio Modificatorio como parte integrante de él.

TERCERA.- Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante de "EL CONVENIO", las demás cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en "EL CONVENIO", por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en "EL CONVENIO".

CUARTA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en "EL CONVENIO".

QUINTA.- Este Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del "EJECUTIVO ESTATAL" de Baja California dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio al de Coordinación y Reasignación de Recursos de 2006, lo firman por quintuplicado a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil seis.- Por el Ejecutivo Federal: SECTUR: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Francisco Madrid Flores.-** Rúbrica.- El Director General de Programas Regionales, **Juan Carlos Arnau Avila.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador del Estado, **Eugenio Elorduy Walther.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Bernardo H. Martínez Aguirre.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Armando Arteaga King.-** Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, **Arturo Espinoza Jaramillo.-** Rúbrica.- El Secretario de Turismo del Estado, **Alejandro Moreno Medina.-** Rúbrica.- El Contralor General del Estado como Titular de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, **Carlos Cerda Arizmendi.-** Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.8765 M.N. (DIEZ PESOS CON OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 13 de octubre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Francisco Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 13 de octubre de 2006, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.29, 3.06 y 3.12, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.46, 2.94 y 3.06, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 13 de octubre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **José Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 238873)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.3150 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander, S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 13 de octubre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Francisco Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban adiciones al Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG196/2006.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban adiciones al Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Antecedentes

1. En sesión extraordinaria celebrada el 2 de noviembre de 2005, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, aprobó por unanimidad, en lo general, el proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Asimismo, en sesión extraordinaria de la misma Comisión, celebrada el 7 de noviembre de 2005, se aprobaron diversos artículos en lo particular y por unanimidad el proyecto mencionado con las modificaciones acordadas.
2. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el 10 de noviembre de 2005, se aprobó el Acuerdo por el que se aprueban reformas y adiciones al Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes y se modifica su denominación para quedar como Reglamento que Establece los Lineamientos para Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.
3. El acuerdo referido en el antecedente anterior fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2005. Cabe destacar que el acuerdo no fue objeto de impugnación.
4. En sesión extraordinaria celebrada el 9 de octubre de 2006, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, aprobó por unanimidad, el proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban adiciones al Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Considerandos

- I. Que el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre y directo.
- II. Que el artículo 41, base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y la ley señalará las reglas a las que se sujetará su financiamiento y el de sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
- III. Que el artículo 41, base II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales y establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y, asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento a estas disposiciones.
- IV. Que el artículo 41, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
- V. Que el artículo 1, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que dicho ordenamiento reglamenta las normas constitucionales relativas a la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos, y que el artículo 3, párrafo 1 del mismo cuerpo legal, establece que la aplicación de las normas en él contenidas corresponde al Instituto Federal Electoral, dentro de su ámbito de competencia.
- VI. Que el artículo 22, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que los partidos políticos gozan de los derechos y prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y dicho Código, y que el artículo 23, párrafo 2 del

- mismo ordenamiento, establece que el Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley.
- VII.** Que de conformidad con el artículo 27, inciso c), fracción IV, y el diverso 49, párrafo 5 del mismo ordenamiento legal, los partidos políticos deben contar con un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de sus informes, el cual se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.
- VIII.** Que entre las obligaciones a cargo de los partidos políticos nacionales, se encuentran las de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, así como entregar la documentación que dicha Comisión les solicite respecto de sus ingresos y egresos; utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sufragar los gastos de campaña y para realizar sus actividades específicas como entidades de interés público; y las demás que establezca el propio Código, según lo establecido en los incisos a), f), k), o) y t) del párrafo 1 del artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IX.** Que el artículo 49 del mismo ordenamiento establece las modalidades de financiamiento de los partidos políticos, los límites a que habrán de sujetarse las aportaciones privadas y las reglas para su recepción.
- X.** Que el artículo 49, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que para la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos, se constituye la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, que funciona de manera permanente.
- XI.** Que el artículo 49-A del Código electoral regula el procedimiento para la entrega y revisión de los informes anuales y de campaña que los partidos políticos nacionales deben entregar a la Comisión de Fiscalización y, particularmente, en su inciso b), se establece que si durante la revisión de los informes la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o a la agrupación política que hubiese incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.
- XII.** Que el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a) antes citado, dispone que los informes anuales serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte y que en ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.
- XIII.** Que el párrafo 1 del artículo 49-B del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que para la fiscalización del manejo de los recursos de los partidos políticos y las agrupaciones políticas, la Comisión de Fiscalización cuenta con el apoyo y soporte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, cuyo titular funge como Secretario Técnico de la Comisión. Asimismo, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 49-B del Código citado, esta Comisión, para su eficaz desempeño, podrá contar con el personal técnico que autorice el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- XIV.** Que la Comisión de Fiscalización tiene como facultades elaborar lineamientos con bases técnicas para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que los partidos políticos y las agrupaciones políticas reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, y establecer lineamientos para que los partidos políticos y las agrupaciones políticas lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, según lo establecido en el artículo 49-B, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XV.** Que, de conformidad con el artículo 49-B, párrafo 2, incisos c), d), e), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización tiene como facultades vigilar que los recursos que los partidos políticos ejerzan sobre el financiamiento se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley; solicitar a los partidos políticos rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos; revisar los informes que le presenten los partidos políticos; ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, y ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.
- XVI.** Que la Comisión de Fiscalización, de conformidad con el inciso i) del artículo 49-B del Código Electoral, debe informar al Consejo General de las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos derivadas del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, las sanciones que a su juicio procedan.

- XVII.** Que el artículo 80, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la Comisión de Fiscalización funcionará de manera permanente y se integrará exclusivamente por consejeros electorales.
- XVIII.** Que, de conformidad con el artículo 81 del mismo ordenamiento legal, el Consejo General está facultado para ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie, y de aquellos que así lo determine.
- XIX.** Que el artículo 82, párrafo 1, incisos h) e i) del artículo 82 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que son atribuciones del Consejo General las de vigilar que las actividades de los partidos y agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego al propio Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos y agrupaciones políticas se actúe con apego al Código, así como a lo dispuesto en el Reglamento que al efecto expida el Consejo General.
- XX.** Que el artículo 82, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales otorga al Consejo General del Instituto Federal Electoral la facultad de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XXI.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 56, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales los partidos políticos pueden constituir Frentes para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral.
- Que los partidos políticos cuentan con personalidad jurídica para ejercer sus prerrogativas, las cuales son independientes e intransferibles a un Frente constituido al amparo de la ley electoral.
- Que en virtud de lo anterior, la existencia de un Frente traerá consigo la necesidad de que los partidos políticos realicen erogaciones para la consecución de los fines del mismo.
- XXII.** Que como se señaló con anterioridad conforme a lo establecido en el artículo 49-B, párrafo 2, inciso b) la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales tiene la atribución de establecer lineamientos para que los partidos políticos lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos.
- Así, la Comisión de Fiscalización se encuentra facultada para proponer al Consejo General los mecanismos de control y lineamientos que generen una adecuada identificación de los recursos que los partidos destinarán a la consecución de los objetivos del Frente del cual son parte; así como un puntual seguimiento de los gastos que éstos realicen al respecto.
- XXIII.** Que como se estableció, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales conforme al artículo 82, apartado 1, inciso z) del mismo ordenamiento.
- XXIV.** Que el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban adiciones al Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales incorpora algunas reglas para el manejo de los recursos que los partidos destinen a los Frentes, tal como se explica a continuación:
- Los partidos políticos nacionales tienen derecho a establecer la forma en que ejercerán en común sus prerrogativas para la consecución de los fines y propósitos del Frente que conformen.
- Sin embargo, este derecho tiene límites pues lo deben ejercer sujetándose a lo dispuesto en la Constitución, el Código electoral federal y normatividad aplicable en materia de comprobación del origen y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales. Asimismo, deben atender a la interpretación sistemática y funcional de las normas aplicables y a los principios generales del derecho en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
- Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen el derecho de establecer la forma en la que ejercerán sus prerrogativas para la consecución de los fines del Frente que conformen, y tomando en consideración que no existe regulación al respecto, se hace indispensable introducir disposiciones al Reglamento de la materia de carácter general, abstracto e impersonal para el manejo de los recursos que se destinen al cumplimiento de los fines de los Frentes registrados ante el Instituto.
- Así las cosas, con la finalidad de prevenir que los recursos destinados a la consecución de los fines de los Frentes —los cuales por disposición legal no pueden ser de índole electoral— sean utilizados para el posicionamiento de los partidos que lo integran durante las campañas ante el electorado, generando con ello situaciones de desigualdad en las condiciones de la competencia electoral, se propone incorporar el inciso i) del artículo 8-A.
- Lo anterior con el propósito de que todos aquellos recursos que los partidos destinen durante la campaña electoral, tanto al desarrollo de sus actividades ordinarias de índole no electoral, sean utilizados de tal manera que prevalezca la equidad en la contienda y contribuya a la consolidación de procesos electorales democráticos.
- Precisamente, la propuesta normativa presentada obedece a la necesidad de establecer reglas claras y precisas que permitan a esta autoridad electoral fiscalizar a cabalidad los recursos

destinados a las actividades que la constitución y la ley confieren a los partidos, así como inhibir la utilización de recursos que puedan, eventualmente, generar condiciones de inequidad en la contienda, en razón de las ventajas que podrían obtener los partidos que deciden formar Frentes por la difusión de sus actividades y la búsqueda de la consecución de sus fines.

En atención a lo anterior se propone, de conformidad con el marco legal aplicable, que los partidos políticos nacionales que decidan formar Frentes suspendan durante un mes anterior al inicio de las campañas y hasta un mes posterior a la conclusión de éstas, la utilización de recursos, en efectivo o en especie, en lo que a las actividades del Frente se refiere. Lo anterior no implica que los Frentes dejen de existir durante este periodo, pues una vez concluido el plazo establecido, los partidos políticos podrán realizar las erogaciones que consideren pertinentes, así como destinar recursos en especie para la consecución de los fines para los que fueron creados los Frentes.

Adicionalmente se tiene presente que el artículo 41 de la Constitución prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, entre las cuales se encuentran las relativas a la consecución de los fines de los Frentes que conformen y las encaminadas a la obtención del voto para hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

Por lo antes expuesto y en atención a que la equidad es considerada como un valor fundamental que permite fortalecer tanto el desarrollo de la vida democrática como el régimen de partidos políticos, especialmente en las condiciones de la competencia electoral.

Asimismo, toda vez que la autoridad electoral tiene el deber de verificar que los partidos políticos respeten las reglas aplicables a los procesos electorales, así como los principios que les dieron origen y, tomando en consideración que el artículo 41 constitucional, en su base II establece, entre otras cosas, que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y que señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, el hecho de que los partidos políticos integrantes de un Frente realicen erogaciones durante las campañas podría colocarlos en una posición de ilegítima ventaja con respecto al resto de los partidos y, en su caso, coaliciones contendientes, en un sistema que pretende producir equidad en la contienda electoral.

En este sentido, en el pasado proceso electoral este Consejo General aprobó diversos instrumentos que abonaron a favor de la equidad de la competencia y la transparencia del origen y destino de los recursos de los partidos.

Se insiste, el objetivo de las normas que se proponen adicionar es establecer límites temporales a los gastos que realicen los partidos políticos nacionales que conformen Frentes, pues el principio de equidad se relaciona directamente con los derechos y obligaciones de los partidos y, no limitar estos gastos durante las campañas electorales, podría generar ventajas indebidas a favor de los integrantes de un Frente y un menoscabo en las oportunidades de aquellos partidos que no forman parte de ese tipo de asociaciones partidarias.

En atención a que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57, párrafo 3 del Código electoral federal los partidos políticos integrantes de un Frente conservan su personalidad jurídica y, toda vez que para efectos de la presentación de informes de ingresos y gastos, los Frentes no tienen personalidad jurídica y, por tanto, no son susceptibles de contar con un patrimonio, por lo que los recursos que los partidos que integran un Frente destinen a éste no constituyen una transmisión de propiedad.

Precisamente porque un Frente no puede contar con un patrimonio propio, los actos que se lleven para la consecución de sus fines serán financiados por recursos de los partidos políticos.

En tales condiciones, cuando un partido político forme parte de un Frente deberá abrir una cuenta bancaria a su nombre para administrar únicamente los recursos que financien actividades del Frente del cual es parte (artículo 8.A.1, inciso a).

Con la finalidad de identificar la cuenta y los recursos que el partido político destine para financiar actividades del Frente que integra se establecen las características para identificar la cuenta que emplee el partido para tal efecto. Además, al igual que en otros casos previstos en el Reglamento se exige que la cuenta aperturada para tal efecto sea administrada de forma mancomunada por quienes autorice el órgano de finanzas del partido político (artículo 8.A.1, inciso b).

En atención a este esquema, el partido político miembro de un Frente sólo podrá depositar recursos en efectivo provenientes de alguna cuenta CB-CEN en la cuenta bancaria referida. Con lo anterior se pretende impedir que puedan depositarse en la cuenta citada otra clase de ingresos tales como los provenientes de aportaciones en efectivo de simpatizantes o militantes; eventos de autofinanciamiento; recursos locales para operación ordinaria o campaña, así como los provenientes del financiamiento público para actividades de campaña (artículo 8.A.1, inciso d).

Esta previsión es muy importante pues en atención a que un Frente no puede contar con patrimonio, no puede recibir recursos a través de los citados medios, pero sí el partido político integrante, quien posteriormente deberá transferirlos a la cuenta específica.

De modo semejante a las disposiciones relativas a los estados de cuenta establecidos en el Reglamento, el partido político deberá conciliar mensualmente los estados de cuenta respectivos y remitirlos a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas cuando ésta lo solicite o así lo establezca el Reglamento (artículo 8.A.1, inciso a).

En cuanto a las erogaciones que lleven a cabo los partidos políticos para lograr los objetivos de un Frente del cual es miembro un partido político se establece lo siguiente:

Se propone instaurar un debido control de los recursos que el partido destine a las actividades encaminadas a la consecución de los fines del Frente. Lo anterior se propone lograr mediante la prohibición consistente en que un partido integrante de un Frente transfiera recursos a otro de los partidos integrantes del mismo (artículo 8.A.1, inciso e).

Adicionalmente, con el objetivo de que la contabilidad del Partido miembro de un frente contenga los gastos destinados para la consecución de los fines del frente y estos sean plenamente identificados, se incorpora un catálogo de cuentas. Así, se fortalece la obligación de registrar en la contabilidad del Partido Político los recursos que destine a la consecución de los fines del frente en cuentas contables específicas. El Partido Político deberá conservar las pólizas de los cheques que amparen los recursos destinados a la consecución de los fines del frente junto con los recibos internos que debe expedir el CEN. Los recibos deberán contener la fecha de expedición, monto, cuenta de origen, cuenta de destino, identificación del receptor, y la firma autógrafa del funcionario autorizado por el órgano de finanzas del partido (artículo 8.A.1, inciso c).

El partido político miembro de un Frente deberá de contar con comprobantes de los egresos efectuados con los recursos destinados a la consecución de los fines del Frente, los cuales deberán ser emitidos a su nombre por los proveedores de bienes o servicios que hayan recibido el pago (artículo 8.A.1, inciso g).

Con la finalidad de contar con un mejor control de los recursos destinados por los partidos a la consecución de los fines de un frente se propone establecer la prohibición consistente en destinar recursos para el pago de Reconocimientos por Actividades Políticas (artículo 8.A.1, inciso h).

Tomando en cuenta lo establecido en los artículos 56, párrafo 1, y 182-A, 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales del Código, se propone establecer criterios de aplicación del gasto que realicen los partidos integrantes de un Frente (artículo 8.A.1, inciso j), a fin de evitar aquellos de naturaleza electoral.

Con el objetivo de tener plenamente identificados los gastos realizados en las actividades del frente, se proponen modificaciones a los formatos "IA" Informe Anual e "IA-5"- DETALLE DE TRANSFERENCIAS INTERNAS y sus respectivos instructivos de llenado.

Finalmente, se reitera que en uso de las facultades que tiene encomendadas la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas podrá solicitar a los partidos que formen parte de un Frente información sobre el financiamiento y erogaciones efectuadas (artículo 8.A.2).

Consecuentemente, tomando en consideración la estructura del Reglamento citado se propone, primer lugar, incluir en el glosario (art. 1.2) el concepto de Frente; en segundo lugar, se propone incluir un nuevo apartado en el que se establezcan las reglas específicas. Dicho apartado será incorporado en el apartado "Ingresos", "Capítulo II, De las Transferencias Internas de Recursos". En concreto, se plantea la inclusión del artículo 8-A, bajo el rubro "Transferencias a los Frentes", el cual incluirá un total de once incisos. La propuesta es la siguiente:

En atención a lo anterior y con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 22, párrafo 3, 38, párrafo 1, incisos a), k) o) y t), 49, párrafo 6, 49-B, párrafos 1 y 2, incisos a) y b) d), 82, párrafo 1, incisos h) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se aprueban adiciones al Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en los términos siguientes:

A) Se adiciona el inciso u) al artículo 1.2, para quedar como sigue:

ARTICULO 1.2

1.2 Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

a)...

u) Frente: La asociación de dos o más partidos para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes registrados ante el Instituto en términos de lo dispuesto en el artículo 57, párrafo 2 del COFIPE.

B) Se adiciona el artículo 8-A, para quedar como sigue:

ARTICULO 8-A

De los recursos destinados a los Frentes

8.A.1 Cada partido político que forme parte de un Frente se sujetará, al administrar sus recursos para tales efectos, a las reglas siguientes:

- a) Deberá depositar los recursos en efectivo en cuentas bancarias específicas de cada uno de los partidos integrantes del Frente. Las cuentas bancarias se identificarán como CBFTE -(PARTIDO)-(FRENTE)-(NUMERO). Los recursos que ingresen a esta cuenta deberán provenir de la cuenta CBCEN del partido que realiza la transferencia. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y el órgano de finanzas del partido los remitirá a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o así lo establezca el Reglamento.
- b) Deberá aperturar a su nombre la cuenta bancaria CBFTE -(PARTIDO)-(FRENTE)-(NUMERO) a que se refiere el inciso a) y administrarla mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas del partido.
- c) Los recursos destinados a la consecución de los fines de un Frente deberán registrarse en cuentas específicas en la contabilidad del partido para tal efecto, en las que se especifique su destino y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que debe expedir el CEN. En tales recibos tiene que constar la fecha, monto, cuenta de origen, cuenta de destino, identificación del receptor, y la firma autógrafa del funcionario autorizado por el órgano de finanzas del partido.
- d) No deberán ingresar a la cuenta bancaria CBFTE -(PARTIDO)-(FRENTE)-(NUMERO) a que se refiere el inciso a) recursos provenientes de la recepción de aportaciones en efectivo (simpatizantes o militantes), eventos de autofinanciamiento, recursos locales (operación ordinaria o campaña), así como los provenientes del financiamiento público para actividades de campaña.
- e) Deberá abstenerse transferir recursos de su cuenta CBFTE -(PARTIDO)-(FRENTE)-(NUMERO) a las cuentas de la misma naturaleza de los otros partidos integrantes del Frente.
- f) En las cuentas contables del partido deberán identificarse y registrarse todos los gastos efectuados con los recursos destinados a la consecución de los fines del Frente, de conformidad con el Catálogo de Cuentas previsto en el Reglamento.
- g) Los comprobantes de los egresos deberán ser emitidos a nombre del partido que los realizó por los proveedores de bienes o servicios y deberán cumplir con lo dispuesto en el capítulo III del presente título.
- h) En todo caso y circunstancia, deberá de abstenerse de realizar pagos de Reconocimientos por Actividades Políticas con cargo a su cuenta CBFTE -(PARTIDO)-(FRENTE)-(NUMERO).
- i) Desde un mes antes del inicio de las campañas electorales federales y hasta un mes posterior a la conclusión de éstas, en ningún caso y por ninguna circunstancia, los partidos podrán destinar recursos en efectivo o especie para financiar actividades relacionadas con la consecución de los fines del Frente.
- j) Los partidos políticos integrantes del Frente no podrán utilizar las prerrogativas dedicadas a éste para financiar, entre otras, las siguientes actividades:
 - I. Actividades de apoyo electoral a cualquier aspirante a cargo de elección popular federal, local o municipal antes y durante los procesos de selección interna que los partidos celebren; así como durante los periodos de campaña electoral que señalen las leyes del ámbito territorial que corresponda.
 - II. Administración y operación de los procesos de selección interna de candidatos que celebre cualquiera de los partidos integrantes del Frente.
 - III. Actividades señaladas en los artículos 182-A, párrafo 2; y 183 a 190 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - IV. Se considerarán para efectos de lo establecido en el artículo 182-A, párrafo 2, los gastos comprendidos dentro del artículo 17.2 del Reglamento, asimismo, para tal efecto, se tomarán en cuenta los criterios establecidos en los artículos 17.4 y 17.6 del Reglamento.

En caso de que los partidos políticos incurran en conductas contrarias a lo dispuesto en el presente inciso, la Comisión las considerará, según sea el caso, para efectos de los informes de ingresos y gastos de los procesos de selección interna, de los periodos anuales o de campaña; así como para los topes de gastos de campaña y sanciones por faltas administrativas y/o de fiscalización.
- k) Al finalizar la duración del convenio celebrado para la constitución de un Frente registrado ante el Instituto, o bien hasta un mes después de su conclusión, deberán cancelar la cuenta bancaria CBFTE -(PARTIDO)-(FRENTE)-(NUMERO) y los remanentes deberán ser reintegrados a alguna cuenta CBCEN del partido. La transferencia deberá estar soportada con el recibo correspondiente.

8.A.2 La Comisión podrá solicitar en cualquier tiempo a los partidos integrantes de un Frente, información sobre el monto y el destino de los recursos que transfieran para financiar las actividades del mismo.

C) Se modifican los formatos AF. FORMATO "IA"- INFORME ANUAL, AK FORMATO "IA-5" – DETALLE DE TRANSFERENCIAS INTERNAS, y sus correspondientes instructivos de llenado, así como el CATALOGO

DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA, para quedar como se advierte en el anexo único del presente acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de octubre de dos mil seis.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.

ANEXO UNICO

AF. FORMATO "IA" – INFORME ANUAL

INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO
DE LOS RECURSOS DEL PARTIDO _____
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE _____ (1)

I. INGRESOS		MONTO (\$)
1. Saldo Inicial		_____ (2)
2. Financiamiento Público		_____ (3)
Para actividades Operación Ord.	_____	
Para gastos de campaña	_____	
Para actividades específicas	_____	
3. Financiamiento por los militantes*		_____ (4)
Efectivo	_____	
Operación ordinaria	_____	
Campaña federal	_____	
Especie	_____	
Operación ordinaria	_____	
Campaña federal	_____	
4. Financiamiento de Simpatizantes*		_____ (5)
Efectivo	_____	
Operación ordinaria	_____	
Campaña federal	_____	
Especie	_____	
Operación ordinaria	_____	
Campaña federal	_____	
5. Autofinanciamiento*		_____ (6)
6. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos*		_____ (7)
Operación ordinaria	_____	
Campaña federal	_____	
7. Apoyos para producción de programas de radio y t.v.		_____ (8)
8. Transferencias de recursos no federales (art.9.3)		_____ (9)
TOTAL		_____ (10)

*Anexar en el formato correspondiente, la información detallada por estos conceptos.

II. EGRESOS		MONTO (\$)
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes **		_____ (11)
B) Gastos efectuados en campañas políticas federales		_____ (12)
C) Gastos por Actividades Especificas **		_____ (13)
Educación y Capacitación Política	_____	
Investigación Socioeconómica y Política	_____	
Tareas Editoriales	_____	
D) Gastos en campañas electorales locales		_____ (14)
E) Gastos realizados para efectos del Frente		_____ (15)
TOTAL		_____ (16)

** Anexar detalle de estos egresos.

III. RESUMEN	
INGRESOS	\$ _____ (17)
EGRESOS	\$ _____ (18)
SALDO	\$ _____ (19)

*** Anexar detalle de la integración del saldo final

IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACION	
NOMBRE DEL TITULAR DEL ORGANO RESPONSABLE DE FINANZAS	
_____ (20)	
FIRMA _____ (21)	FECHA _____ (22)

(1) EJERCICIO

Año de ejercicio que se reporta en el informe.

APARTADO I. INGRESOS

(2) SALDO INICIAL

Anotar el monto total de los saldos finales de las cuentas contables de caja, bancos y en su caso inversiones correspondientes al ejercicio inmediato anterior (Art. 16.1).

(3) FINANCIAMIENTO PUBLICO

Anotar los fondos recibidos por financiamiento público por sus diferentes tipos.

(4) FINANCIAMIENTO POR LOS MILITANTES

Monto total de los ingresos obtenidos por concepto de aportaciones recibidas por el partido político, por las cuotas y aportaciones de sus militantes debidamente registrados, separando efectivo y especie.

(5)	FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES	Monto total de los ingresos obtenidos por concepto de aportaciones en dinero y en especie recibidas por el partido político, de parte de sus simpatizantes, separando efectivo y especie.
(6)	AUTOFINANCIAMIENTO	Monto total de los ingresos obtenidos por el partido político derivado de sus actividades promocionales: conferencias, espectáculos, juegos, sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, venta de bienes y de propaganda utilitaria.
(7)	FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS	Monto total de los ingresos obtenidos por los rendimientos de los fondos o fideicomisos creados con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, así como los derivados de otras operaciones con instituciones financieras.
(8)	APOYOS PARA LA PRODUCCION DE PROGRAMAS DE RADIO Y T.V.	Monto total de los ingresos por apoyos otorgados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para la producción de programas de radio y televisión.
(9)	TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO FEDERALES (Art. 10.3)	Monto total de las transferencias recibidas por el partido que encuadren en el supuesto previsto en el artículo 10.3 del presente Reglamento.
(10)	TOTAL	Suma total de los ingresos obtenidos por el partido político en el periodo que se informa.
APARTADO II. EGRESOS		
(11)	GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	Montos totales de los egresos efectuados por el partido político por cada uno de los conceptos involucrados en su operación ordinaria.
(12)	GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑAS POLITICAS FEDERALES	En su caso, monto total de los egresos efectuados por los diversos conceptos aplicables a las campañas electorales en que hubiese participado el partido político, en procesos electorales federales.
(13)	GASTOS EFECTUADOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS	El total de gastos que por concepto de actividades específicas hayan erogado en el año de que se trate y su desagregación de acuerdo con los 3 grandes rubros señalados en la ley.
(14)	GASTOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES.	Monto total de los gastos en campañas electorales locales realizados con recursos transferidos por el partido de conformidad con el artículo 10.1 del presente Reglamento.
(15)	GASTOS REALIZADOS PARA EFECTOS DEL FRENTE	Monto total de los egresos efectuados con los recursos destinados a la consecución de los fines del Frente.
(16)	TOTAL	La suma de los montos anteriores.

APARTADO III. Resumen

- (17) INGRESOS Suma total de los ingresos obtenidos por el partido político durante el período que se informa.
- (18) EGRESOS Suma total de los egresos efectuados por el partido político durante el período que se informa.
- (19) SALDO El balance de los rubros anteriores o el neto incluyendo los pasivos, los que se relacionarán por separado.

APARTADO IV. Responsable de la información.

- (20) NOMBRE Nombre del titular del órgano responsable de finanzas en el partido político.
- (21) FIRMA Firma del titular del órgano responsable de finanzas en el partido político.
- (22) FECHA Fecha (día, mes y año) de presentación del informe.

AK. FORMATO "IA-5"- DETALLE DE TRANSFERENCIAS INTERNAS

DETALLE DE LAS TRANSFERENCIAS INTERNAS EFECTUADAS ENTRE LOS ORGANOS DEL PARTIDO _____, ASI COMO ENTRE ESTOS Y SUS ORGANIZACIONES ADHERENTES O INSTITUCIONES SIMILARES

DETALLE DE LAS OPERACIONES REALIZADAS:

A. TRANSFERENCIAS DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL:

1. A LOS COMITES ESTATALES U ORGANOS EQUIVALENTES DEL PARTIDO \$ _____ (1)

*Anexar detalle de las transferencias efectuadas a los órganos del partido por entidad federativa.

2. A SUS ORGANIZACIONES ADHERENTES O INSTITUCIONES SIMILARES \$ _____ (2)

*Anexar detalle de las transferencias efectuadas a cada una de las organizaciones.

B. TRANSFERENCIAS AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL:

1. DE LOS COMITES ESTATALES U ORGANOS EQUIVALENTES DEL PARTIDO \$ _____ (3)

*Anexar detalle de las transferencias efectuadas por los órganos del partido de cada entidad federativa.

2. DE SUS ORGANIZACIONES ADHERENTES O INSTITUCIONES SIMILARES \$ _____ (4)

*Anexar detalle de las transferencias efectuadas por cada una de las organizaciones.

C. TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES:

1. DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL U ORGANO EQUIVALENTE \$ _____ (5)

*Anexar detalle de las transferencias efectuadas a cada una de las campañas electorales locales.

2. DE LOS COMITES ESTATALES U ORGANOS EQUIVALENTES DEL PARTIDO \$ _____ (6)

*Anexar detalle de las transferencias efectuadas a cada una de las campañas electorales locales.

D. TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES:

1. DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL U ORGANO EQUIVALENTE \$ _____ (7)

*Anexar detalle de las transferencias efectuadas a cada una de las campañas electorales federales.

2. DE LOS COMITES ESTATALES U ORGANOS EQUIVALENTES DEL PARTIDO \$ _____ (8)

*Anexar detalle de las transferencias efectuadas a cada una de las campañas electorales federales.

E. TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES EXTRAORDINARIAS:

1. DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL U ORGANO EQUIVALENTE	\$ _____ (9)
*Anexar detalle de las transferencias efectuadas a cada una de las campañas electorales federales.	
2. DE LOS COMITES ESTATALES U ORGANOS EQUIVALENTES DEL PARTIDO	\$ _____ (10)
*Anexar detalle de las transferencias efectuadas a cada una de las campañas electorales federales.	
F. TRANSFERENCIAS AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL:	\$ _____ (11)
1. POR LOS REMANENTES DE CAMPAÑAS LOCALES	
*Anexar detalle de las trasferencias efectuadas de cada una de las campañas locales	
2. POR LOS REMANENTES DE CAMPAÑAS FEDERALES	\$ _____ (12)
*Anexar detalle de las trasferencias efectuadas de cada una de las campañas federales	
3. POR LOS REMANENTES DE CAMPAÑAS FEDERALES EXTRAORDINARIAS	\$ _____ (13)
*Anexar detalle de las trasferencias efectuadas de cada una de las campañas federales extraordinarias	
G. TRANSFERENCIAS A LOS COMITES ESTATALES	
1. POR LOS REMANENTES DE CAMPAÑAS LOCALES	\$ _____ (14)
*Anexar detalle de las trasferencias efectuadas de cada una de las campañas locales	
2. POR LOS REMANENTES DE CAMPAÑAS FEDERALES	\$ _____ (15)
*Anexar detalle de las trasferencias efectuadas de cada una de las campañas federales	
3. POR LOS REMANENTES DE CAMPAÑAS FEDERALES EXTRAORDINARIAS	\$ _____ (16)
*Anexar detalle de las trasferencias efectuadas de cada una de las campañas federales extraordinarias	
H. DE LOS RECURSOS DESTINADOS AL FRENTE:	
1. DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL	\$ _____ (17)
*Anexar detalle de las trasferencias efectuadas al Frente campañas locales	
I. DE LOS REMANENTES DEL FRENTE:	
1. AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL	\$ _____ (18)

II. RESPONSABLE DE LA INFORMACION

NOMBRE DEL TITULAR DEL ORGANO RESPONSABLE DE FINANZAS:

(19)

FIRMA _____ (20) FECHA _____ (21)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IA-5"

NOTA: Este es un anexo informativo respecto de las transferencias efectuadas.

Apartado I. Detalle de las operaciones realizadas

- (1) Anotar el total de las transferencias en efectivo y/o en especie de recursos efectuadas por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido a los órganos de éste en las entidades federativas durante el año de ejercicio que se reporta (cuenta 531 del catálogo de cuentas "A").
- (2) Anotar el total de las transferencias en efectivo y/o en especie de recursos efectuados por el partido a sus organizaciones adherentes o instituciones similares durante el año de ejercicio que se reporta (cuenta 532 del catálogo de cuentas "A").
- (3) Anotar el total de las transferencias en efectivo y/o en especie de recursos efectuados por los órganos del partido en las entidades federativas a su comité ejecutivo nacional u órgano equivalente durante el año de ejercicio que se reporta (cuenta 441 del catálogo de cuentas "A").
- (4) Anotar el total de las transferencias en efectivo y/o en especie de recursos efectuadas por las organizaciones adherentes o instituciones similares del partido a éste, durante el año de ejercicio que se reporta (Cuenta 442 del catálogo de cuentas "A").
- (5) Anotar el total de las transferencias en efectivo y/o en especie de recursos federales efectuadas por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido a las campañas electorales locales durante el periodo correspondiente (Art. 10.1)
- (6) Anotar el total de las transferencias en efectivo y/o en especie de recursos federales efectuadas por los comités estatales u órganos equivalentes del partido, a sus campañas electorales locales, durante el periodo correspondiente (Art. 10.1)
- (7) Anotar el total de las transferencias en efectivo y/o en especie de recursos federales efectuadas por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido a las campañas electorales federales, durante el proceso electoral correspondiente.
- (8) Anotar el total de las transferencias en efectivo y/o en especie de recursos federales efectuados por los comités estatales u órganos equivalentes del partido, a campañas federales, durante el proceso electoral correspondiente.
- (9) Anotar el total de las transferencias en efectivo y/o especie de recursos federales efectuadas por el comité ejecutivo nacional y órgano equivalente del partido a las campañas electorales federales extraordinarias, durante el proceso electoral correspondiente.
- (10) Anotar el total de las transferencias en efectivo y/o en especie de recursos federales efectuadas por los comités estatales y órganos equivalentes del partido, a campañas federales extraordinarias, durante el proceso electoral correspondiente.
- (11) Anotar el total de las transferencias en efectivo y/o en especie de los excedentes de las campañas locales, al Comité Ejecutivo Nacional (10.8).
- (12) Anotar el total de las transferencias en efectivo y/o en especie de los excedentes de las campañas federales, al Comité Ejecutivo Nacional.
- (13) Anotar el total de las transferencias en efectivo y/o en especie de los excedentes de las campañas federales extraordinarias, al Comité Ejecutivo Nacional.
- (14) Anotar el total de las transferencias en efectivo y/o en especie de los excedentes de las campañas locales, al Comité Estatal (10.8).
- (15) Anotar el total de las transferencias en efectivo y/o en especie de los excedentes de las campañas federales, al Comité Estatal.
- (16) Anotar el total de las transferencias en efectivo y/o en especie de los excedentes de las campañas federales extraordinarias, al Comité Estatal.
- (17) Anotar el total de los recursos destinados en efectivo o especie, a la consecución de los fines del Frente.**
- (18) Anotar el remanente de la cuenta bancaria del Frente al término del convenio.**

Apartado II. Responsable de la Información.

(19) Nombre del titular del órgano responsable de finanzas en el partido.

(20) Firma del titular del órgano responsable de finanzas en el partido.

(21) Fecha (día, mes y año) en que se elabora el formato.

CATALOGO DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA

A. CATALOGO DE CUENTAS APLICABLE EN LA CONTABILIDAD DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL U ORGANO EQUIVALENTE

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION	
1	10	100			ACTIVO	
		101			CIRCULANTE	
102				CAJA		
103				BANCOS		
				DOCUMENTOS POR COBRAR		
				CUENTAS POR COBRAR		
				DEUDORES DIVERSOS		
	11		1030		PRESTAMOS AL PERSONAL	
				1031		GASTOS POR COMPROBAR
				1032		PRESTAMOS A COMITES
				1033		INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISOS
			104			GASTOS POR AMORTIZAR
			105			POLIZAS DE SEGUROS
			106			ANTICIPOS PARA GASTOS
			107			FIJO
						DOCUMENTOS POR COBRAR A LARGO PLAZO
			110			TERRENOS
			111			OPERACION ORDINARIA
				1111		EDIFICIOS
			112			OPERACION ORDINARIA
				1121		MOBILIARIO Y EQUIPO
		113			OPERACION ORDINARIA	
			1131		CAMPAÑA FEDERAL	
			1132		CAMPAÑA LOCAL	
			1133		EQUIPO DE TRANSPORTE	
		114			OPERACION ORDINARIA	
			1141		CAMPAÑA FEDERAL	
			1142		CAMPAÑA LOCAL	
			1143		EQUIPO DE COMPUTO	
		115			OPERACION ORDINARIA	
			1151		CAMPAÑA FEDERAL	
			1152		CAMPAÑA LOCAL	
			1153		EQUIPO SONIDO Y VIDEO	
		116			OPERACION ORDINARIA	
			1161		CAMPAÑA FEDERAL	
			1162		CAMPAÑA LOCAL	
			1163		DIFERIDO	
	12				GASTOS DE INSTALACION	
		120			PASIVO	
2	20				CORTO PLAZO	
		200			PROVEEDORES	
		201			CUENTAS POR PAGAR	
		202			ACREEDORES DIVERSOS	

		203			IMPUESTOS POR PAGAR
	21				A LARGO PLAZO
		210			DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO
		211			PRESTAMOS HIPOTECARIOS
		212			DEPOSITOS EN GARANTIA
	22				DIFERIDO
		220			RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO
		221			INTERESES POR DEVENGAR
3					PATRIMONIO
	30				PATRIMONIO DEL PARTIDO
		300			PATRIMONIO DEL PARTIDO
	31				DEFICIT O REMANENTE
		310			DEFICIT O REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES.
		311			DEFICIT O REMANENTE DEL EJERCICIO
4					INGRESOS
	40				FINANCIAMIENTO PUBLICO
		400			ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
		401			GASTOS DE CAMPAÑA
		402			ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO
	41				FINANCIAMIENTO PRIVADO
		410			APORTACIONES MILITANTES OPERACION ORDINARIA
			4100		APORTACIONES EN EFECTIVO
				4100-01	EN EFECTIVO
				4100-02	POR 01-800
			4101		APORTACIONES EN ESPECIE
		411			APORTACIONES SIMPATIZANTES OPERACION ORDINARIA
			4110		APORTACIONES EN EFECTIVO
				4110-01	EN EFECTIVO
				4110-02	POR 01-800
			4111		APORTACIONES EN ESPECIE
		412			APORTACIONES MILITANTES CAMPAÑA FEDERAL
			4120		APORTACIONES EN EFECTIVO
			4121		APORTACIONES EN ESPECIE
		413			APORTACIONES SIMPATIZANTES CAMPAÑA FEDERAL
			4130		APORTACIONES EN ESPECIE
		414			APORTACIONES MILITANTES CAMPAÑA INTERNA
			4140		APORTACIONES EN EFECTIVO
			4141		APORTACIONES EN ESPECIE
		415			APORTACIONES SIMPATIZANTES CAMPAÑA INTERNA
			4150		APORTACIONES EN EFECTIVO
			4151		APORTACIONES EN ESPECIE
	42				OTROS FINANCIAMIENTOS
		420			AUTOFINANCIAMIENTO
			4200		CONFERENCIAS
			4201		ESPECTACULOS
			4202		JUEGOS
			4203		SORTEOS
			4204		EVENTOS CULTURALES
			4205		VENTAS EDITORIALES
			4206		VENTAS DE BIENES PROMOCIONALES
			4207		VENTAS DE PROPAGANDA UTILITARIA
			4208		VENTAS DE BIENES INMUEBLES
			4209		VENTAS DE BIENES MUEBLES

			4210	VENTAS DE ARTICULOS DE DESECHO
			4211	POR 01-900
			4212	INGRESOS POR OTROS EVENTOS
		421		RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS OPERACION ORDINARIA
		422		RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS CAMPAÑA FEDERAL
		423		RENDIMIENTOS FINANCIEROS CAMPAÑA INTERNA
		424		RENDIMIENTOS FINANCIEROS EN CAMPAÑA LOCAL
	43			OTROS APOYOS FINANCIEROS DEL IFE
		430		PRODUCCION DE PROGRAMAS DE RADIO Y T. V.
	44			TRANSFERENCIAS
		440		TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO FEDERALES (Art. 9.3)
		441		TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE LOS COMITES DEL PARTIDO
			4410	EN EFECTIVO (Art. 9.1)
			4411	EN ESPECIE
		442		TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE ORGANIZACIONES ADHERENTES
			4420	EN EFECTIVO (Art. 9.2)
			4421	EN ESPECIE
		443		TRANSFERENCIAS DE REMANENTES DE LAS CAMPAÑAS LOCALES (Art. 10.8)
		444		TRANSFERENCIAS DE REMANENTES DE LAS CAMPAÑAS INTERNAS
		445		TRANSFERENCIAS DE REMANENTES DE LAS CAMPAÑAS FEDERALES
		446		TRANSFERENCIAS DE REMANENTES DE LAS CAMPAÑAS FEDERALES EXTRAORDINARIAS
		447		TRANSFERENCIA DE REMANENTE DE LA CUENTA BANCARIA DESTINADA AL MANEJO DE LOS RECURSOS DEL FRENTE
5				EGRESOS
	50			GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS *
		500		GASTOS EN EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA.
		501		GASTOS EN INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA
		502		GASTOS EN TAREAS EDITORIALES
	51			GASTOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES
		510		GASTOS DE PROPAGANDA
			5100	PRESIDENTE
			5101	SENADORES
			5102	DIPUTADOS FEDERALES
		511		GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA
			5110	PRESIDENTE
			5111	SENADORES
			5112	DIPUTADOS FEDERALES
		512		GASTOS EN PRENSA
			5120	PRESIDENTE
			5121	SENADORES
			5122	DIPUTADOS FEDERALES
		513		GASTOS EN RADIO
			5130	PRESIDENTE
			5131	SENADORES
			5132	DIPUTADOS FEDERALES
		514		GASTOS EN TELEVISION

		5140	PRESIDENTE
		5141	SENADORES
		5142	DIPUTADOS FEDERALES
	515		GASTOS EN ESPECTACULARES COLOCADOS EN LA VIA PUBLICA
		5150	PRESIDENTE
		5151	SENADORES
		5152	DIPUTADOS FEDERALES
	516		GASTOS DE PROPAGANDA EXHIBIDA EN SALAS DE CINE
		5160	PRESIDENTE
		5161	SENADORES
		5162	DIPUTADOS FEDERALES
	517		GASTOS DE PROPAGANDA EN PAGINAS DE INTERNET
		5170	PRESIDENTE
		5171	SENADORES
		5172	DIPUTADOS FEDERALES
52			GASTOS DE OPERACION ORDINARIA
	520		SERVICIOS PERSONALES
		5200	SUELDOS
		5201	HONORARIOS
		5202	COMPENSACIONES
		5203	RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS
		5216	REMUNERACIONES A DIRIGENTES
		5216-01	SUELDOS
		5216-02	HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS
		5216-03	HONORARIOS PROFESIONALES
		5216-04	RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS
		5216-05	COMPENSACIONES
		5216-06	VALES DESPENSA Y/O GASOLINA
		5216-07	VIATICOS
	521		MATERIALES Y SUMINISTROS
	522		SERVICIOS GENERALES
		5220	BITACORA DE VIATICOS Y PASAJES
		5221	TELEFONO
		5222	GASOLINA
		5223	VIATICOS Y PASAJES
		5224	GASTOS POR VIAJES EN EL EXTRANJERO
	523		GASTOS FINANCIEROS
	524		GASTOS DE PRODUCCION DE PROGRAMAS DE RADIO Y T. V. (Art. 16.2)
	525		GASTOS POR AUTOFINANCIAMIENTO
	526		GASTOS DE PROMOCION EN CAMPAÑAS INTERNAS
		5260	GASTOS DE PROPAGANDA CANDIDATO O FORMULA
		5261	GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA CANDIDATO O FORMULA
		5262	GASTOS EN PRENSA CANDIDATO O FORMULA
		5263	GASTOS EN RADIO CANDIDATO O FORMULA
		5264	GASTOS EN TELEVISION CANDIDATO O FORMULA
		5265	GASTOS EN ESPECTACULARES COLOCADOS EN LA VIA PUBLICA

			5266	CANDIDATO O FORMULA GASTOS DE PROPAGANDA EXHIBIDA EN SALAS DE CINE
			5267	CANDIDATO O FORMULA GASTOS DE PROPAGANDA EN PAGINAS DE INTERNET
	53			CANDIDATO O FORMULA
		530		TRANSFERENCIAS TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES
			5300	EFFECTIVO (Art. 10.1)
			5301	ESPECIE
		531		TRANSFERENCIAS A COMITES DEL PARTIDO POR OPERACION ORDINARIA
			5310	EFFECTIVO (Art. 8.1)
			5311	ESPECIE
		532		TRANSFERENCIAS A ORGANIZACIONES ADHERENTES
			5320	EFFECTIVO (Art. 8.2)
			5321	ESPECIE
		533		TRANSFERENCIAS A FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACION
			5330	EFFECTIVO (Art.8.3)
			5331	ESPECIE
		534		TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS FEDERALES (Art. 12.7)
			5340	EN EFFECTIVO
			5341	EN ESPECIE
		535		TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS FEDERALES EXTRAORDINARIAS
			5350	EN EFFECTIVO
			5351	EN ESPECIE
		536		TRANSFERENCIAS A LA CUENTA BANCARIA DESTINADA AL MANEJO DE LOS RECURSOS DEL FRENTE
			5360	EN EFFECTIVO
			5361	EN ESPECIE

NOTAS:

1. ESTE CATALOGO NO ES LIMITATIVO. LOS PARTIDOS PODRAN ABRIR SUBCUENTAS ASI COMO CUENTAS DE ORDEN ADICIONALES DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.
2. PARA LAS CUENTAS 510 Y 511 LOS PARTIDOS DEBERAN ABRIR SUB-SUBCUENTAS POR TIPO DE GASTO.
3. LOS SALDOS FINALES REFLEJADOS EN LA CONTABILIDAD DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DEBERAN CONSIDERAR LOS SALDOS CORRESPONDIENTES A LAS CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES CON EXCEPCION DE LAS CUENTAS QUE LOS PARTIDOS POLITICOS DECIDAN QUEDEN A CARGO DE LOS COMITES ESTATALES.
4. LOS SALDOS FINALES REFLEJADOS EN LA CONTABILIDAD DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DEBERAN CONSIDERAR LOS SALDOS CORRESPONDIENTES A LAS CAMPAÑAS LOCALES, EN SU CASO.

* EN LAS CUENTAS 500, 501 Y 502 DEBERAN REGISTRARSE LOS GASTOS REALIZADOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE NO CORRESPONDAN A LOS EROGADOS EN ESTOS RUBROS POR PARTE DE LAS FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACION DEL PARTIDO, QUE DEBERAN SER REGISTRADOS CONFORME AL CATALOGO "D" DEL PRESENTE REGLAMENTO.

**CATALOGO DE CUENTAS APLICABLE A LA CONTABILIDAD DE LOS RECURSOS
DESTINADOS AL FRENTE**

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION		
1	10	100			ACTIVO		
		101			CIRCULANTE		
		102			CAJA		
		103			BANCOS		
			1030			DOCUMENTOS POR COBRAR	
			1031			CUENTAS POR COBRAR	
			1032			DEUDORES DIVERSOS	
		11	105			PRESTAMOS AL PERSONAL	
			106			GASTOS POR COMPROBAR	
			107			GASTOS POR AMORTIZAR	
						POLIZAS DE SEGUROS	
						ANTICIPOS PARA GASTOS	
						FIJO	
						DOCUMENTOS POR COBRAR A LARGO PLAZO	
		12	110			TERRENOS	
			111			EDIFICIOS	
			112			MOBILIARIO Y EQUIPO	
			113			EQUIPO DE TRANSPORTE	
			114			EQUIPO DE COMPUTO	
			115			EQUIPO SONIDO Y VIDEO	
			116			DIFERIDO	
	2	20	120			GASTOS DE INSTALACION	
						PASIVO	
			22	200			CORTO PLAZO
				201			PROVEEDORES
				202			CUENTAS POR PAGAR
			30	203			ACREEDORES DIVERSOS
		220				IMPUESTOS POR PAGAR	
						DIFERIDO	
						RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO	
						PATRIMONIO	
3	31	310			DEFICIT O REMANENTE		
		311			DEFICIT O REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES.		
4	44				DEFICIT O REMANENTE DEL EJERCICIO		
		441			INGRESOS		
			44100			TRANSFERENCIAS	
5	52		44101		TRANSFERENCIAS DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL (Art. 10-A)		
					EN EFECTIVO		
					EN ESPECIE		
					EGRESOS		
					GASTOS DE OPERACION ORDINARIA		
					SERVICIOS PERSONALES		
				5200		SUELDOS	
				5201		HONORARIOS	
				5202		COMPENSACIONES	
				5216		REMUNERACIONES A DIRIGENTES	
					5216-01	SUELDOS	
					5216-02	HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS	
					5216-03	HONORARIOS PROFESIONALES	
			5216-04	RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS			
			5216-05	COMPENSACIONES			
			5216-06	VALES DESPESA Y/O GASOLINA			
			5216-07	VIATICOS			
		521			MATERIALES Y SUMINISTROS		
		522			SERVICIOS GENERALES		
			5220		BITACORA VIATICOS Y PASAJES		
			5221		TELEFONO		
		523			GASTOS FINANCIEROS		

NOTAS:

ESTE CATALOGO NO ES LIMITATIVO. SE PODRAN ABRIR CUENTAS DE ORDEN ADICIONALES DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL PARTIDO.

SECCION DE AVISOS**AVISOS JUDICIALES**

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en La Laguna
Torreón, Coah.
EDICTO

José Antonio Campos Hernández.

En los autos del Juicio de Amparo número 518/2006-III, promovido por Antonio Sánchez Saucedo, contra actos del Juez Segundo Distrito "A" en La Laguna, con residencia en esta ciudad, y otras autoridades, con fecha veintidós de agosto de dos mil seis, se dictó un auto en el cual se ordena sea notificado usted por edictos que se publicarán por (3) tres veces de (7) siete en (7) siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior, que se editan en la Ciudad de México, Distrito Federal, haciéndoles saber que deberán presentarse ante este Juzgado Tercero de Distrito en La Laguna, sito en boulevard Independencia 2111 Oriente, colonia San Isidro, código postal 27100, Torreón, Coahuila, dentro del término de (30) treinta días; además, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional tendrá lugar a las diez horas con veinte minutos del día veintidós de septiembre de dos mil seis.

Torreón, Coah., a 22 de agosto de 2006.

Por autorización de la Secretaria Encargada del Despacho del Juzgado Tercero de Distrito en La Laguna
El Secretario del Juzgado
Lic. Odón Enrique Hernández Escobedo
Rúbrica.

(R.- 237371)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito
EDICTO

A los terceros perjudicados Santiago Pozo Arenas y The Arenas Group, Inc., o a quien sus derechos represente, en el Amparo Indirecto número 92/2006, promovido por las quejas Televisa, Sociedad Anónima de Capital Variable, y Grupo Televisa, Sociedad Anónima, contra actos del Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito y Juez Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, por proveído de treinta de agosto del año dos mil seis, se ordenó emplazarle, como en efecto se hace, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, para que en el plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto, se apersonen en el referido juicio de garantías, ante esta Alzada, en su carácter de terceros perjudicados, si a sus derechos convinieren, haciendo notar que la copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Organismo Jurisdiccional. Expido el presente en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil seis.

Atentamente
El Secretario del Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito
Lic. Martín Vázquez Morales
Rúbrica.

(R.- 237448)

Estado de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia del Estado de México
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en la junta de acreedores para la aprobación del convenio preventivo de quiebra, que tuvo verificativo el día veintisiete de febrero del dos mil seis y por auto de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil seis dictados en el expediente 416/95, relativo a la suspensión de pagos promovida por Raúl Avilés Gutiérrez, y en virtud de que en dicha junta no comparecieron los acreedores ni persona alguna que los representare, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 16, 26 fracción XI, 311 fracción II y 332 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, se concede un término de quince días, a los acreedores para que presenten por escrito su adhesión a la proposición del convenio preventivo de quiebra, que correrán a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Para su publicación por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación de este Municipio Diario Amanecer.

Se expide en el local de este Juzgado a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil seis.

El Segundo Secretario de Acuerdos
Lic. Fernando Zetina Gómez
Rúbrica.

(R.- 236977)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

En el Juicio de Amparo 438/2006-3 Juzgado Segundo de Distrito, Estado de Hidalgo, promovido por Feliciano Barrera Angeles y otros, contra actos que reclaman de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito, con residencia en esta ciudad, se dictó acuerdo que ordenó publicación de edictos para lograr emplazamiento de José Alberto Turrubiarte Delgadillo, comunicándosele que ante este Juzgado se encuentra radicado dicho juicio de garantías, reclamándose todo lo actuado dentro del Juicio Agrario 299/01-14 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito. Por ello, se hace del conocimiento del tercero perjudicado José Alberto Turrubiarte Delgadillo, que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación a efecto de que si lo estima pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, apercibido que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista que se fije en los estrados de este órgano de control constitucional. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento.

Pachuca, Hgo., a 18 de septiembre de 2006.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Lic. María Isabel Estrada Casasola
Rúbrica.

(R.- 238271)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado 54 Civil
Secretaría "B"
Exp. 310/2005
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas cuatro y veintiocho de agosto del año en curso, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por Uribe Maldonado Gabriela en contra de Blanca Laura Ruiz Alfaro y Hermelinda Alfaro Duarte, expediente número 310/2005, la C. Juez dictó un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal a cuatro de agosto del año dos mil seis.- Agréguese a sus autos el escrito de Luis Guillermo Sánchez Tepoz en su carácter de mandatario judicial de la parte actora y visto el estado procesal que guardan las presentes actuaciones se ordena sacar a remate en pública subasta el inmueble y construcción ubicado en la calle de Felipe Angeles manzana 1797 lote 16, colonia Ampliación Emiliano Zapata en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, para lo cual se ordena convocar postores por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado y tomando en consideración que el inmueble materia de remate se encuentra fuera de esta jurisdicción se ordena la publicación de los edictos de igual forma en la puerta del Juzgado que corresponda al Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de trescientos setenta mil pesos moneda nacional, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo, lo anterior con fundamento en el artículo 474 y 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las diez horas del día trece de septiembre del año en curso.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, licenciada Yassmín Alonso Tolamatl ante la Conciliadora con quien actúa y da fe.- Doy fe.

México, Distrito Federal, a veintiocho de agosto del año dos mil seis.- Agréguese a sus autos el escrito de Luis Guillermo Sánchez Tepoz en su carácter de mandatario judicial de la parte actora y como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan de nueva cuenta las diez horas del día treinta de octubre del año en curso, debiéndose preparar la misma en términos ordenados por auto de fecha cuatro de agosto en curso que obra a fojas 461 de actuaciones.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, licenciada Yassmín Alonso Tolamatl ante la conciliadora con quien actúa y da fe.

Se convocan postores.

México, D.F., a 9 de octubre de 2006.
El C. Secretario de Acuerdos "B"
Lic. Raúl Durán Camiña
Rúbrica.

(R.- 238499)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Tercera Sala Civil
EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

A la tercera perjudicada Elsa Fernández de Carrasco Zanini.

En los autos del cuaderno de amparo de la parte tercerista relativo al Toca número 1109/2006 deducido del juicio ordinario mercantil, seguido por Porto Ixtapa, S.A. de C.V. en contra de Armando Carrasco Zanini Rincón y otros, se dictó proveído de fecha veinticuatro de agosto del dos mil seis, mediante el cual se provee que ignorándose el domicilio de la tercera perjudicada Elsa Fernández de Carrasco Zanini, se ordenó emplazar al mismo al presente juicio de garantías por medio de edictos, lo anterior con fundamento en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días y a costa del promovente de la demanda de amparo interpuesta contra actos de esta Sala, consistente en la sentencia definitiva de fecha treinta de mayo de dos mil seis, dictada en los autos del Toca 1109/2006, la referida tercera perjudicada deberá comparecer ante la autoridad federal, a defender sus derechos en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil, copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 8 de septiembre de 2006.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil
Lic. Elsa Zaldívar Cruz
Rúbrica.

(R.- 237873)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes
EDICTO

Eritme del Pozo Ruiz y José Antonio Guzmán Lara.

En el Juicio de Amparo número 772/2006-IV, promovido por Natalia Berumen de la Cerda, contra actos de la Dirección General de Catastro de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes y otra autoridad, se ordenó emplazar a los terceros perjudicados Eritme del Pozo Ruiz y José Antonio Guzmán Lara por medio de edictos. Asimismo se señalaron las nueve horas del diez de octubre de dos mil seis, para la celebración de la audiencia constitucional y queda en la Secretaría del Juzgado copia de la demanda de amparo a su disposición, para que comparezcan al mismo si a sus intereses convienen.

En la inteligencia de que los citados terceros perjudicados deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no comparecer se seguirá el juicio de amparo en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en la puerta de este Juzgado, ello con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Aguascalientes, Ags., a 6 de octubre de 2006.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes
Lic. Francisco Rafael Rodríguez Larios
Rúbrica.

(R.- 238670)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México
EDICTO

Se convocan postores para primera almoneda de remate.

En los autos del expediente 354/2004, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Miguel López Javier, en contra de Evaristo Miguel Urieta, mediante proveído del veintisiete de septiembre del dos mil seis, se señalaron las once horas del día treinta de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate en el presente juicio, respecto del cincuenta por ciento del inmueble embargado, ubicado en Avenida de los Reyes número tres (3), en la colonia Los Reyes Iztacala, en Tlalnepantla, Estado de México, código postal 54090, que es el lote 42, de la manzana 77, sección "A", con una superficie de ciento sesenta metros cuadrados (160 m²), inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida 1351, volumen 1307, libro I, sección I, de fecha 28 de marzo de 1996.

Por lo que se convocan postores y se anuncia su venta pública por medio de edictos, que se publicarán por tres veces dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Tribunal; sirviendo como base para el remate, la cantidad de \$2,092,500.00 (dos millones noventa y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Dado en el local de este Juzgado a los seis días del mes de octubre del dos mil seis.

Segundo Secretario de Acuerdos
Lic. José Raymundo Cera Contreras
Rúbrica.

(R.- 238685)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

SE EMPLAZA A LA TERCERA PERJUDICADA ISABEL SALGADO MARTINEZ.

EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 825/2006 DEL INDICE DE ESTE JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO EL MEXICO, PROMOVIDO POR JORGE ISAAC DIAZ MELENDEZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO Y DE LA NOTIFICADORA ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO. SE RECLAMA "IV. ACTO RECLAMADO: --- **A)** DE LA C. JUEZ QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO, EL ILEGAL EMPLAZAMIENTO QUE SE LLEVO A CABO EN EL EXPEDIENTE 222/05 EN CONTRA DEL QUEJOSO Y TODAS LAS ACTUACIONES DERIVADAS DEL MISMO, REALIZADAS SIN HABER SIDO OIDO Y VENCIDO EN JUICIO. --- **B)** DE LA C. NOTIFICADORA ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO, EL ILEGAL EMPLAZAMIENTO A JUICIO Y LA ILEGAL NOTIFICACION QUE SE REALIZO AL QUEJOSO EL DIA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SEIS, EN EL EXPEDIENTE 222/05."; POR VIOLACION DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.

SE LE MANDA EMPLAZAR PARA QUE COMPAREZCA AL JUICIO CONSTITUCIONAL DE QUE SE TRATA, EN DEFENSA DE SUS INTERESES, PREVINIENDOLE QUE, DE NO COMPARECER DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LE HARAN POR ROTULON QUE SE FIJARA EN LOS ESTRADOS DE ESTE RECINTO JUDICIAL. LO ANTERIOR TIENE SU APOYO EN EL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO.

PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 23 de agosto de 2006.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez

Lic. Alfredo Díaz Melo

Rúbrica.

(R.- 237713)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

Tercero perjudicado.

Antonio Abaroa Altamirano.

En los autos del Juicio de Amparo 511/2006, promovido por Jorge Alberto Barceinas Suaste, en su carácter de apoderado legal de la quejosa Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, obra lo siguiente: DEMANDA: I.- Nombre de la parte quejosa: Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos. Nombre de los terceros perjudicados: Antonio Abaroa Altamirano y otro. Autoridades responsables: Procurador General de la República y otras autoridades. Actos reclamados: el No Ejercicio de la Acción Penal y otros. En proveído de diecisiete de mayo de dos mil seis, se admitió a trámite la demanda, se solicitaron a las autoridades responsables su informe con justificación, se tuvieron como terceros perjudicados a Raymundo Emilio Anaya Martínez y Antonio Abaroa Altamirano; asimismo obra la razón actuarial de veintidós de mayo de dos mil seis, en donde se asentó la imposibilidad de emplazar a juicio al tercero perjudicado Antonio Abaroa Altamirano; en auto de once de septiembre en curso, atendiendo a que no se ha logrado la localización del citado tercero perjudicado, pese a haberse realizado la investigación correspondiente, consistente en los informes solicitados al Titular de la Agencia Federal de Investigación de la Procuraduría General de la República (AFI) y otras dependencias, sin resultados positivos; con fundamento en lo dispuesto por la última parte de la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordenó la notificación del proveído de diecisiete de mayo de dos mil seis, por edictos, a costa de la parte quejosa, a efecto de que si el tercero perjudicado lo estima conveniente se apersona en el presente juicio de garantías, y se hace de su conocimiento que se deja en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia de la demanda de garantías; así como que en un término de tres días contados a partir de su notificación, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación.

México, D.F., a 11 de septiembre de 2006.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Georgina Rosette Oropeza

Rúbrica.

(R.- 237932)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Chilpancingo, Gro.**

**“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”
EDICTO**

El ciudadano licenciado Luis Almazán Barrera, Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en la ciudad de Chilpancingo, mediante auto de veintiséis de mayo de dos mil seis, dictado en el expediente 8/2005, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por Sergio Abraham Silva Andraca, endosatario en propiedad en el citado juicio, se ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda los bienes inmuebles ubicados en calle Aldama número 60 esquina con calle José Azueta de la colonia Moctezuma, con cuenta predial 6123/013-028-008, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte mide 16.50 metros y colinda con propiedad de Cirilo Durán; al Sur mide 16.50 metros y colinda con calle José Azueta; al Oriente mide 12.00 metros y colinda con propiedad de Rafael Garrido León y al Poniente mide 12.00 metros y colinda con calle Juan Aldama; y el ubicado en Calle 22 Norte y 24 Norte del Barrio de San José de la ciudad de Chilapa de Alvarez, Guerrero, con número de cuenta predial 5558/Urbano, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte mide 55.50 metros y colinda con propiedad de Manuel Salazar Flores; al Sur 52.50 metros y colinda con propiedad de Otilio Salazar Flores y otros; al Oriente mide 55.00 metros y colinda con Calle 24 Norte y al Poniente mide 55.00 metros y colinda con Calle 24 Norte, será postura legal la que cubra el total del valor pericial fijado en autos, cantidad que corresponde a \$2,170,000.00 (dos millones ciento setenta mil pesos 00/100 M.N.); se ordena convocar postores mediante la publicación de edictos, lo que deberá hacerse por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico nacional de mayor circulación; así como en los lugares públicos de costumbre, como son la Administración Fiscal Estatal, Tesorería Municipal, tanto de esta ciudad, como de la ciudad de Chilapa de Alvarez, Guerrero, y en los estrados de este Juzgado Federal, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, señalada para las trece horas del día veinte de octubre de dos mil seis, por lo que se convocan postores.

Atentamente
Chilpancingo, Gro., a 21 de agosto de 2006.
La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero
Lic. Hermila Berber Pérez
Rúbrica.

(R.- 237951)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
P-22/2006
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo 22/2006 promovido por Desarrollo Costa Turquesa, S. de R.L. de C.V. por conducto de su representante legal C. Arturo Arteaga Magallon, se ordenó emplazar al tercero perjudicado C. José Sosimo Trejo Santos al que se le hace saber que se presentó demanda de garantías en la cual se reclama la sentencia interlocutoria de fecha veintiuno de noviembre de dos mil cinco, dictada en el Juicio Contencioso Administrativo 24693/05-17-11-3 por la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en la que negó la suspensión definitiva de la ejecución de la resolución impugnada en el referido juicio contencioso administrativo; motivo por el cual, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de entregarle copia de la demanda; y para su publicación, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Atentamente
México, D.F., a 26 de septiembre de 2006.
La Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
Lic. María Guadalupe Rivera González
Rúbrica.

(R.- 238247)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

Emplazamiento al tercero perjudicado Enrique Arcipreste del Abrego.

En los autos del Juicio de Amparo 854/2006-VIII, promovido por Alvaro Buendía Serrano, se dictó el siguiente acuerdo:

En los autos del Juicio de Amparo 854/2006-VIII, promovido por Alvaro Buendía Serrano, contra actos del Procurador General de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades, consistente en el "la abstención del Ministerio Público de pronunciarse sobre el ejercicio o no ejercicio de la acción penal", se le ha señalado a usted como tercero perjudicado y como a la fecha se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veintidós de septiembre de este año, se ha ordenado emplazarlo al presente juicio por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional a elección de la parte quejosa, ambos de la capital de la República, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo cual podrá hacerlo por sí o por conducto de apoderado que pueda representarlo; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le correrán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por disposición del artículo 2o. de la anterior legislación.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Atentamente
México, D.F., a 28 de septiembre de 2006.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
Lic. María Teresa Campos Mercado
Rúbrica.

(R.- 238490)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Cd. Victoria, Tamps.
EDICTO**

C. FAUSTINO RAMOS GUTIERREZ.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1313/2005 Y SUS ACUMULADOS 1364/2005 Y 6/2006, PROMOVIDO EL PRIMERO POR GERARDO GOMEZ MORALES, GUADALUPE ESCOBEDO III BARSENAS, ESPERANZA MENDOZA REYNA, JUVENTINA GARFIAS ALCANTARA Y GUADALUPE HOYOS CARRILLO DE VAZQUEZ, EL SEGUNDO POR ARMANDO CARDENAS REYNA Y GLORIA VALDEZ DE CARDENAS, Y EL TERCERO POR ARTURO MARTINEZ ORTIZ POR CONDUCTO DE NORA ALICIA MARTINEZ DIAZ, CONTRA ACTOS DEL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO TREINTA, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD Y DE OTRA AUTORIDAD, DENTRO DE LOS CUALES FAUSTINO RAMOS GUTIERREZ, TIENE EL CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO, Y TENIENDO EN CONSIDERACION QUE NO OBSTANTE QUE SE HAN TOMADO LAS MEDIDAS PERTINENTES CON EL PROPOSITO DE EMPLAZARLO, SIN QUE SE HAYA LOGRADO SU LOCALIZACION, SE HA ORDENADO EMPLAZARLO POR EDICTOS, QUE DEBERAN PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO EL "EXCELSIOR" Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD CAPITAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 30 FRACCION II DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO COPIA AUTORIZADA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS Y SE LE HACE SABER ADEMAS, QUE SE HAN SEÑALADO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL EN ESTE ASUNTO; EN LA INTELIGENCIA QUE DEBERA PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, APERCIBIDO DE QUE SI, PASADO ESE TERMINO, NO COMPARECE, SE LE HARAN LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

Ciudad Victoria, Tamps., a 19 de septiembre de 2006.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Lic. Ma. Elizabeth Sierra Castillo
Rúbrica.

(R.- 238068)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec
con residencia en Coacalco de Berriozábal, México

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

SE CONVOCAN POSTORES.

EN AUTOS DEL EXPEDIENTE 270/2004 RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR FLORES FACIO MARIA MAGDALENA, EN CONTRA DE VICTOR MANUEL MARTINEZ NAVA, ARMANDO MARTINEZ VAZQUEZ Y GUADALUPE NAVA SEFERINO, LA C. JUEZA ORDENO EL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, MEDIANTE EDICTOS PARA LO CUAL SE SEÑALAN LAS TRECE HORAS DEL DIA SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, DEBIENDOSE ANUNCIAR SU VENTA POR DOS VECES, DE CINCO EN CINCO DIAS, PUBLICANDOSE EDICTOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS O PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, DEBIENDO MEDIAR NO MENOS DE CINCO DIAS ENTRE LA PUBLICACION DEL ULTIMO EDICTO Y LA FECHA DE LA ALMONEDA, ASIMISMO EN EL EDICTO INDIQUENSE LOS DATOS RELATIVOS AL BIEN INMUEBLE QUE SE REMATA, PARA TAL EXPIDANSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES CON LAS FORMALIDADES DEL CASO, EN CONSECUENCIA SE CONVOCAN POSTORES, AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN: CUARTA PRIVADA DE MIMOSAS NUMERO 619, LOTE 9, MANZANA F4, COLONIA VILLA DE LAS FLORES, COACALCO, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 119 METROS CUADRADOS CON LOS SIGUIENTES LINDEROS Y DIMENSIONES: AL NORTE: EN 17 MTS. CON LOTE NUMERO DIEZ, AL SUR: EN 17 MTS. CON LOTE NUMERO OCHO, AL ESTE EN 7 MTS. CON LOTE NUMERO 18 Y AL OESTE EN 7 MTS. CON ANDADOR, CON LOS SIGUIENTES DATOS REGISTRALES PARTIDA 696, VOLUMEN 213, LIBRO PRIMERO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 1973, VALUADO POR LOS PERITOS NOMBRADOS EN AUTOS EN LA CANTIDAD DE \$221,700.00 (DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE DICHA CANTIDAD EN PRIMERA ALMONEDA.

DADO EN COACALCO, MEXICO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2006.

El Segundo Secretario de Acuerdos
Lic. Santiago Miguel Juárez Leocadio
Rúbrica.

(R.- 238525)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Tijuana, B.C.
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO
AEROLINEAS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 248/2006, PROMOVIDO POR FABIOLA MORALES ROMERO Y COAGRAVIADOS, CONTRA ACTOS DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO 59 DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, EN EL QUE LA PARTE QUEJOSA, RECLAMO LO SIGUIENTE: "RESOLUCION INTERLOCUTORIA EN EL INCIDENTE DE REVISION DE LOS ACTOS DEL PRESENTE EJECUTOR, DE FECHA TRECE DE ABRIL DE DOS MIL SEIS, DICTADA POR LA JUNTA ESPECIAL NUMERO 59 DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, EN EL EXPEDIENTE LABORAL 314/2003 ACUMULADO AL 336/2003, NOTIFICADO EL DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL SEIS".

POR ACUERDO DE VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, SE ORDENO EMPLAZARLA A USTED POR EDICTOS, QUE DEBERAN PUBLICARSE TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO EL EXCELSIOR DE LA CAPITAL DE LA REPUBLICA Y EN EL PERIODICO EL MEXICANO DE ESTA CIUDAD, HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS SIGUIENTES CONTADOS AL SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION, POR SI O POR MEDIO DE APODERADO, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO ASI, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, LE SURTIRAN POR LISTA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, RESERVANDOSE DE SEÑALAR FECHA PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE.

Tijuana, B.C., a 26 de septiembre de 2006.
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
Lic. José Alejandro Ortíz Monroy
Rúbrica.

(R.- 238635)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento al tercero perjudicado Fausto Maldonado Obeso.

Tijuana, Baja California, a veinte de septiembre de dos mil seis.

Juicio de Amparo número 567/2005, promovido por Consuelo León Murillo, contra actos de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California y otras autoridades, consistentes en:

“Lo constituyen la determinación dictada por la Primera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, de fecha 26 de mayo de 2005, pronunciada dentro del Toca Civil número 1290/04, formado por motivo del recurso de apelación interpuesto por la suscrita, en contra de la sentencia interlocutoria de fecha 26 de mayo de 2004, dictada por el C. Juez Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, dentro del expediente número 1063/2000, relativo al juicio ordinario civil promovido por la suscrita Consuelo León Murillo en contra del señor Fausto Maldonado Obeso, cuyas violaciones procesales se hacen consistir en lo siguiente:

A) De la Sala responsable reclamo: las violaciones del procedimiento, cometidas en el Toca Civil número 1290/04, formado por motivo del recurso de apelación que interpuso la suscrita, en contra de la sentencia interlocutoria de fecha 26 de mayo de 2004, dictada por el C. Juez Sexto de lo Civil del partido judicial de Tijuana, B.C., en el expediente número 1063/2000, relativo al juicio ordinario civil que la suscrita proseguió en contra de Fausto Maldonado, y cuyas violaciones procesales se hacen consistir en que estando en trámite el recurso de apelación que se interpuso, por escrito presentado con fecha 4 de diciembre de 2004, se solicitó que dado el estado en que se encontraba el toca referido, se solicitó se turnaran los autos al Magistrado ponente, para que dictara la resolución que en derecho procediera, y como no aparecía acordado, se presentó otro escrito con fecha 4 de abril de 2005, solicitando se turnaran los autos para que dictara sentencia, y recayó el auto de fecha 7 de abril de 2005, por el cual la sala responsable expresó, que no daba lugar, en virtud de haber transcurrido más de seis meses naturales contados a partir de la notificación de la última determinación judicial sin que apareciera promoción de cualquiera de las partes que tendiera a impulsar el procedimiento, y con fundamento en el Art. 138 del Código Procesal Civil, declaró que operó la caducidad de la segunda instancia y que quedó firme la sentencia interlocutoria recurrida, dejándome en estado de indefensión.

B) Así también reclamo de la Sala responsable el auto de fecha 26 de mayo del año en curso, por el cual desechó de plano el incidente de nulidad de actuaciones que se planteó en contra del auto de fecha 7 de abril de 2005, que declaró la caducidad de la segunda instancia y por consecuencia habría de quedar firme la interlocutoria de fecha 26 de mayo de 2004.

C) Del C. Juez Sexto de lo Civil de Primera Instancia del partido judicial de Tijuana, B.C., reclamo la prosecución del juicio de primera instancia antes mencionado, procediendo a la ejecución de la sentencia interlocutoria de liquidación de gastos y costas, ordenando se me requiera de pago y demás consecuencias legales, por motivo de que la Sala responsable determinó desechar de plano el incidente de nulidad opuesto por mi parte y que antes mencioné, enviando los autos al Juez Primiinstancial.

D) Del C. Actuario adscrito al Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancias del partido judicial de Tijuana, B.C., reclamo la ejecución del acuerdo emitido por el Juez Sexto de lo Civil antes mencionado, en cuanto a la ejecución de la sentencia interlocutoria de liquidación de gastos y costas, requiriéndome de pago y demás consecuencias legales, por motivo de que la sala responsable determinó desechar de plano el incidente de nulidad opuesto por mi parte y que antes mencioné.”

Por auto de esta fecha se acordó emplazarlo por edictos, los cuales se publicarán tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en los periódicos “Excélsior”, ambos de la ciudad de México, Distrito Federal, así como en el “El Sol de Tijuana” de esta ciudad, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente día al de la última publicación, por sí o por medio de apoderado si a sus intereses conviene, apercibido no hacerlo, ulteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Señalándose las diez horas del día treinta de noviembre de dos mil seis, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio.

Tijuana, B.C., a 20 de septiembre de 2006.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
Lic. Luis Enrique Rodríguez Beltrán
Rúbrica.

(R.- 238487)

AVISOS GENERALES

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Oficialía Mayor
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales
Dirección de Control de Inventarios y Enajenación de Bienes
CONVOCATORIA

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, por las Normas Generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, invita al público en general a participar en la licitación pública número L.P.- 02/2006 SHCP, a efecto de adjudicar un lote de papel y tintas.

Lote	Descripción	Unidad de medida	Valor para venta
Unico	Un lote de papel y tintas	Kilogramo	\$827,820.00

Las bases tendrán un costo de \$700.00 (setecientos pesos 00/100 M.N.) a pagar mediante Formato "16" Declaración General de Pago de Productos y Aprovechamientos, que deberá pagarse en bancos autorizados o en la Tesorería de la Federación y estarán a disposición de los interesados durante el lapso comprendido del 16 al 25 de octubre de 2006, en el Departamento de Enajenación de Bienes, ubicado en Calzada de la Virgen número 2799, edificio "C", 2o. piso, colonia CTM Culhuacán en esta Ciudad, de 9:00 a 14:00 horas, así también se podrán consultar en la página de Internet (www.hacienda.gob.mx) de la Secretaría de Hacienda, asimismo, los interesados podrán registrarse y entregar el pago de bases, el día 30 de octubre de 2006, de 10:00 a 11:00 horas en el lugar antes indicado, la verificación física de los bienes será los días 20 y 23 de octubre de 9:00 a 13:00 horas, en los talleres de impresión de estampillas y valores, ubicados en avenida Legaria número 662, colonia Irrigación.

Para que los concursantes puedan participar en la licitación pública, deberán presentar un depósito que garantice su oferta por \$82,782.00 (ochenta y dos mil setecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) que corresponde al 10% del valor para venta, mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución de banca y crédito a favor de la Tesorería de la Federación, así como la entrega de la documentación que se especifica en las bases respectivas.

Cuando se declare desierta la licitación pública, en su totalidad o en alguna(s) de sus partidas, en virtud de no haberse presentado oferta alguna o de no haber sido aceptables las presentadas, deberá procederse a la subasta de los bienes correspondientes, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación, y un 10% menos en segunda almoneda.

El acto de presentación y apertura de ofertas se llevará a cabo el 30 de octubre del año en curso, con la documentación respectiva en la sala de juntas número 6 en el domicilio antes citado a las 11:00 horas, dándose a conocer el fallo el mismo día a las 12:00 horas en el lugar y horario antes citado, cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, incluso aquellos licitantes cuyas propuestas hubiesen sido desechadas, en cuyo caso únicamente registrarán su asistencia y se abstendrán de intervenir durante el desarrollo de dichos actos.

El tiempo de retiro de los bienes será de 15 días hábiles, posteriores al pago total de los mismos.

México, D.F., a 16 de octubre de 2006.
 El Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales
Lic. Guillermo I. González Avila
 Rúbrica.

(R.- 238611)

FIDEICOMISO LUNADA
CONVOCATORIA A LOS TENEDORES DE CERTIFICADOS DE
PARTICIPACION INMOBILIARIA NO AMORTIZABLES LUNADA III

Se convoca a los tenedores de Certificados de Participación Inmobiliarios Lunada III, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 8 de noviembre de 2006 a las 16:30 horas, en el salón "México II", localizado en el mezzanine del Hotel Crowne Plaza Hotel de México, con domicilio en el número 95 de la calle de Dakota, colonia Nápoles, código postal 03810, de esta Ciudad de México, Distrito Federal, en la que se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia y registro.
- 2.- Designación de secretario y escrutadores.
- 3.- Verificación del quórum e instalación de la Asamblea.
- 4.- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de asamblea general ordinaria del 9 de noviembre de 2005.
- 5.- Información del periodo:
 - 5.1. Informe del Comité Administrador para el periodo 2005-2006.
 - 5.2. Estado de resultados.
 - 5.3 Informe del Comité de Vigilancia.
 - 5.4 Informe de auditoría externa sobre los estados de resultados del periodo.
- 6.- Propuesta del Presupuesto de Egresos 2006-2007.
- 7.- Asuntos generales.

Se recuerda a los tenedores de certificados que para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus constancias expedidas por Nacional Financiera, S.N.C. en las oficinas del Representante Común, HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria (antes Banco Internacional, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital), ubicadas en la avenida Paseo de la Reforma número 156, piso 10, colonia Juárez, código postal 06600, México, D.F.

En caso de no realizar lo anterior, los titulares de los certificados deberán presentar su constancia ante el Representante Común, antes de la Asamblea para su registro en la lista de asistencia.

A los titulares de los certificados que no les sea posible asistir a la Asamblea, pueden enviar a un apoderado para que actúe en su nombre y representación, mediante el otorgamiento de una carta poder que deberán exhibir ante el Representante Común, antes del inicio de la misma conjuntamente con la constancia expedida por Nacional Financiera, S.N.C.

En el supuesto de que a la hora señalada en la primera cita no se reúna el quórum suficiente para declarar la Asamblea legalmente instalada, se cita en segunda convocatoria, para el día 8 de noviembre de 2006 a las 17:00 horas para que se lleve a cabo la Asamblea General Ordinaria la cual se efectuará en el mismo lugar bajo el mismo orden del día.

México, D.F., a 11 de octubre de 2006.
Representante Común
HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero HSBC
Delegado Fiduciario
Alma Yanet Peregrina Montiel
Rúbrica.

(R.- 238686)

**SERVICIO NOVOA BLANCARTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
CONVOCATORIA**

Servicio Novoa Blancarte, Sociedad Anónima de Capital Variable, convoca a todos sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo el próximo día nueve de noviembre de dos mil seis, a las veinte horas, en primera convocatoria, y a las veinte horas con treinta minutos, de ese mismo día, en segunda convocatoria, en el domicilio social de la sociedad, localizado en carretera Briseñas-Sahuayo kilómetro 22.631, en la ciudad de Venustiano Carranza, Michoacán, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Nombramiento de escrutadores.
- 2.- Verificación del quórum legal.
- 3.- Instalación de la Asamblea.
- 4.- Lectura del acta anterior y aprobación o modificación, en su caso.
- 5.- Presentación del informe financiero rendido por el Consejo de Administración de la sociedad por el ejercicio social del año 2005.
- 6.- Presentación del informe del comisario de la sociedad respecto de la información financiera rendida por el Consejo de Administración por el ejercicio social del año 2005.
- 7.- Análisis y discusión, en su caso, del informe financiero rendido por el Consejo de Administración de la sociedad por el ejercicio social del año 2005.
- 8.- Análisis y discusión, en su caso, del informe del comisario rendido por el Consejo de Administración de la sociedad por el ejercicio social del año 2005.
- 9.- Propuesta y aprobación, en su caso, de cambio de administración de la sociedad, para que en lugar de que sea administrada por un Consejo de Administración, se nombre a un administrador único.
- 10.- En su caso, nombramiento del nuevo administrador único de la sociedad y otorgamiento de facultades.
- 11.- Emisión de los títulos de acciones de la sociedad y su canje, en su caso, por los certificados provisionales.
- 12.- Reforma del artículo noveno de los estatutos sociales.
- 13.- Designación del delegado de la Asamblea para que acuda al notario público de su elección para protocolizar el acta correspondiente.

Venustiano Carranza, Mich., a 11 de octubre de 2006.
Presidente del Consejo de Administración de
Servicio Novoa Blancarte, S.A. de C.V.
Marco Antonio Gudiño Novoa
Rúbrica.

(R.- 238638)

**Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Grandes Contribuyentes
Oficio 330-SAT-16834**

“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas Don Benito Juárez García”

AVISO

Mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes.

Con el propósito de proveer el mejor despacho de los asuntos a que se refiere el artículo 20, apartado A del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005 y modificado por decreto, publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, se comunica a todas las autoridades federales, locales, dependencias, entidades y al público en general, que a partir del 16 de octubre de 2006, el nuevo domicilio de la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes, se ubicará en avenida Mariano Escobedo número 550, primer piso, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, Ciudad de México, Distrito Federal.

Lo anterior para todos los efectos judiciales, legales y administrativos procedentes.

Atentamente
México, D.F., a 12 de octubre de 2006.
La Administradora General
Ana Bertha Thierry Aguilera
Rúbrica.

(R.- 238696)

NOTMEX, S. DE R.L. DE C.V.**AVISO**

El suscrito, Mauricio Martínez Rentería, delegado especial autorizado mediante resoluciones unánimes adoptadas por la totalidad de los socios de Notmex, S. de R.L. de C.V. (la "Sociedad") de fecha 11 de septiembre de 2006, hago constar que con esa fecha la totalidad de los socios de la Sociedad acordaron lo siguiente de manera unánime, en términos de la cláusula trigésima de sus estatutos sociales:

"(...) Resolución Segunda

Se aprueba transformar la Sociedad de Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable en una Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, entidad no Regulada, de conformidad con los artículos 87 y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles ("LGSM") y el artículo 87 B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. (...)"

Asimismo, se hace constar que el balance con base en el cual se acordó la transformación de la Sociedad fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 4 de octubre de 2006, de acuerdo a lo establecido por el artículo 223 de la LGSM.

México, D.F., a 9 de octubre de 2006.

Delegado Especial

Mauricio Martínez Rentería

Rúbrica.

(R.- 238637)

GRUPO FINANCIERO SOFIMEX, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 2006
(cifras en pesos constantes del 31 de agosto de 2006)

Activo	
Disponibilidades	62,555.
Inversiones en valores	809,157.
Total activo	\$ 871,712.
Pasivo y capital	
ISR y PTU por pagar	2,200.
Acreed. Div. y otras Ctas. por pagar	232,600.
Total pasivo	\$ 234,800.
Capital contable	
Capital contribuido	
Capital social pagado histórico	250,000.
Actualización del capital social	152,674,029.
Primas en venta de acciones	15,721.
Capital ganado	
Reservas de capital	350,010.
Resultado de ejercicios anteriores	(37,282,126.)
Exc. o Insuf. en la Act. del capital	(88,363,966.)
Result. por Tenen. de activos no Monet.	(26,048,045.)
Resultado del ejercicio	(958,711.)
Total capital contable	\$ 636,912.
Total pasivo y capital	\$ 871,712.

La cuota de liquidación por acción será la que resulte de dividir el capital contable entre las doscientas cincuenta mil acciones en circulación, y se pagará a cada accionista en función del número de acciones que detente.

En los términos del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el balance final de liquidación queda a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad, sitas en boulevard Adolfo López Mateos número 1941, 5o. piso, colonia Los Alpes, 01010, México, D.F., en días y horas hábiles.

México, D.F., a 22 de septiembre de 2006.

Liquidadora

C.P. Cinthya Muñoz Parcero

Rúbrica.

(R.- 237568)

CIGARROS LA TABACALERA MEXICANA, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los accionistas de Cigarros La Tabacalera Mexicana, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará el día 3 de noviembre de 2006 a las 12:00 horas, en Manuel Salazar número 132, colonia Providencia, Delegación Azcapotzalco, México, D.F., para tratar los asuntos comprendidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Sustitución de consejero suplente de la serie "B". Resoluciones al respecto.
- II. Designación de delegados para la formalización y ejecución de las resoluciones de la Asamblea. Resoluciones al respecto.

Para asistir y votar en la Asamblea, los accionistas deberán obtener sus respectivas tarjetas de admisión en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Manuel Salazar número 132, colonia Providencia, Delegación Azcapotzalco, México, D.F., a más tardar el día 1 de noviembre de 2006. Las tarjetas de admisión se expedirán a los accionistas que oportunamente las soliciten, que aparezcan inscritos en el registro de acciones nominativas como propietarios de las acciones de que en cada caso se trate o que acrediten su propiedad por cualquier otro medio legal, depositen sus acciones en la caja de la sociedad o, en su caso, exhiban la constancia de depósito de las mismas en alguna institución de crédito, y cumplan con los demás requisitos legales o fiscales que procedan.

México, D.F., a 10 de octubre de 2006.
Secretario del Consejo de Administración
Lic. Alejandro Archundia Becerra
Rúbrica.

(R.- 238640)

VALUE GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los accionistas de Value Grupo Financiero, S.A. de C.V., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, que se celebrará a las 13:00 horas del día 1 de noviembre de 2006, en calzada San Pedro 202 Sur Altos esquina con Río Volga, colonia Del Valle, en San Pedro Garza García, Nuevo León, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de un proyecto para reformar diversas disposiciones de los estatutos sociales, con la finalidad de adecuarlos a la nueva Ley del Mercado de Valores;
- II. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de una propuesta para modificar el convenio único de responsabilidades que esta sociedad tiene celebrado con las entidades financieras de las que es accionista;
- III. Presentación, discusión y aprobación de una compulsa de los estatutos sociales;
- IV. Designación de delegados especiales para formalizar los acuerdos tomados en esta Asamblea.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán exhibir la tarjeta de admisión correspondiente, que se expedirá en las oficinas de la sociedad, ubicadas en la dirección antes señalada. Se les comunica a los accionistas que las tarjetas de admisión se entregarán contra la presentación de la constancia que acredite el depósito de las acciones en la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, debidamente complementada con la lista de los titulares respectivos. El registro de acciones nominativas se cerrará tres días hábiles antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. La entrega de tarjetas de admisión concluirá dos días hábiles antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderado designado mediante poder otorgado en los formularios elaborados por la sociedad, en los términos del artículo 22 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. Dichos formularios están a partir de esta fecha a disposición de los accionistas en la dirección arriba mencionada, con el fin de que puedan hacerlos llegar a sus representantes.

San Pedro Garza García, N.L., a 4 de octubre de 2006.
Secretario del Consejo de Administración
Jaime de la Garza Martínez
Rúbrica.

(R.- 238509)

VALUE GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los accionistas de Value Grupo Financiero, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, que se celebrará a las 13:30 horas del día 1 de noviembre de 2006, en calzada San Pedro 202 Sur Altos esquina con Río Volga, colonia Del Valle, en San Pedro Garza García, Nuevo León, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Designación y/o ratificación de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad, calificación de su independencia y determinación de sus honorarios;
- II. Designación de los presidentes del Comité de Prácticas Societarias y del Comité de Auditoría y sus respectivos suplentes, así como determinación de sus honorarios;
- III. Designación de delegados especiales para formalizar los acuerdos tomados en esta Asamblea.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán exhibir la tarjeta de admisión correspondiente, que se expedirá en las oficinas de la sociedad, ubicadas en la dirección antes señalada. Se les comunica a los accionistas que las tarjetas de admisión se entregarán contra la presentación de la constancia que acredite el depósito de las acciones en la S.D. Ineval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, debidamente complementada con la lista de los titulares respectivos. El registro de acciones nominativas se cerrará tres días hábiles antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. La entrega de tarjetas de admisión concluirá dos días hábiles antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado designado mediante poder otorgado en los formularios elaborados por la sociedad, en los términos del artículo 22 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. Dichos formularios están a partir de esta fecha a disposición de los accionistas en la dirección arriba mencionada, con el fin de que puedan hacerlos llegar a sus representantes.

San Pedro Garza García, N.L., a 4 de octubre de 2006.
Secretario del Consejo de Administración
Jaime de la Garza Martínez
Rúbrica.

(R.- 238511)

Pemex Petroquímica
Dirección Corporativa de Administración de Petróleos Mexicanos
Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Pemex Petroquímica, a través de la Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial de Petróleos Mexicanos, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se mencionan para la enajenación onerosa de los bienes muebles que enseguida se enlistan, localizados en el PQA Cangrejera en Coatzacoalcos, Ver.

Licitación SUCAP-MP/	Descripción general y valor para venta	Cantidad y unidad de medida	Valor para venta	Plazo de retiro
764/06	Motor eléctrico, cable eléctrico, material eléctrico, guardas y refacciones y accesorios para equipo eléctrico	1 lote	\$164,800.00 M.N.	20 días hábiles
765/06	Refacciones y accesorios para: plantas de proceso, compresoras, aire acondicionado, turbinas y bombas; láminas aislantes, válvulas de seguridad, empaquetaduras, juntas y sellos	1 lote	\$15,300.00 M.N.	20 días hábiles
766/06	Cilindros de compresión de gas etileno de la planta de polietileno B.D.	5 piezas	\$52,000.00 M.N.	20 días hábiles
767/06	Tubería HP-40 y conexiones para tubería de diferentes materiales	1 lote	\$844,900.00 M.N.	20 días hábiles

La verificación física, se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 16 al 30 de octubre, en días hábiles de 8:30 a 15:00 horas. Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página: <http://www.sucap.pemex.com>, así como en el domicilio de la convocante, sita en Marina Nacional 329, torre ejecutiva, piso 34, colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas. Su costo será de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.), IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria, deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato que genera el sistema electrónico en la página: <http://www.sucap.pemex.com> o acudiendo directamente a nuestras oficinas. El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas, 77070, U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas. Para participar en las licitaciones públicas, es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco, la confirmación de pago del interesado. El acto de presentación y apertura de ofertas, se celebrará el 31 de octubre de 2006 a las 10:00 horas, en el domicilio de la convocante arriba señalado. El acto de fallo, se efectuará al concluir el acto de presentación, y apertura de ofertas, en el mismo lugar. Las ofertas deberán estar referidas a una o varias licitaciones y deberán ser garantizadas mediante depósito bancario, cheque de caja, giro bancario, orden de pago irrevocable o transferencia bancaria, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe no podrá ser inferior al 10% del monto del valor para venta. De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda. Para mayor información favor de llamar a los teléfonos: 19-44-96-30 o 19-44-96-31, fax 19-44-95-46.

México, D.F., a 16 de octubre de 2006.
Subgerencia de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria
El Coordinador "A"
Lic. José Alfredo Jiménez Soto
Rúbrica.

(R.- 238690)

UNION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE TECAMACHALCO, S.A. DE C.V.
AVISO A LOS ACCIONISTAS
REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL
AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y DERECHO DE PREFERENCIA EN SUSCRIPCION

Se hace del conocimiento de los accionistas de Unión de Productores Agropecuarios de Tecamachalco, S.A. de C.V. (la "Sociedad") que la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada los días 4 y 7 de septiembre de 2006, entre otros, acordó el plan para fortalecer la estructura financiera e impulsar el crecimiento de la Sociedad a través de la disminución del capital social, mediante la capitalización de pérdidas de ejercicios anteriores, hasta por el monto del capital social, es decir, en la cantidad de \$2'164,077.00 M.N. (dos millones ciento sesenta y cuatro mil setenta y siete pesos 00/100 moneda nacional) sin que exista reembolso a los accionistas o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, así como el aumento simultáneo del capital social hasta por la cantidad de \$10'000,000.00 M.N. (diez millones de pesos 00/100 moneda nacional). Modificación del valor nominal de las acciones a la cantidad de \$2'000,000.00 M.N. (dos millones de pesos 00/100 moneda nacional), por acción, y en consecuencia transformación de la cláusula sexta de los estatutos sociales.

La asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad, estando representado el 100% (cien por ciento) del capital social suscrito y pagado de la Sociedad al momento de llevarse a cabo la votación, aprobó disminuir el capital social de Unión de Productores Agropecuarios de Tecamachalco, S.A. de C.V., a un valor de reducción equivalente al valor nominal de un \$1.00 peso por acción, en la cantidad total que resulta del número de acciones en circulación de la Sociedad a la fecha de dicha asamblea es decir la cantidad de 2'164,077 acciones, lo que arroja una disminución del capital social de la cantidad de \$2'164,077.00 M.N. (dos millones ciento sesenta y cuatro mil setenta y siete pesos 00/100 moneda nacional).

La disminución de capital surtió efectos el mismo día en que la asamblea de accionistas decretó dicha resolución, es decir el día 7 de septiembre de 2006.

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

La asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad, con el objeto de incrementar la liquidez de la sociedad y contar con mayor disponibilidad de recursos para apoyar el crecimiento de los negocios de la misma, aprobó aumentar el capital social de la sociedad en un monto de \$10'000,000.00 M.N. (diez millones de pesos 00/100 moneda nacional), mismo que estará representado por 5 (cinco) acciones ordinarias nominativas de la serie "A", con valor nominal de \$2'000,000.00 M.N. (dos millones de pesos 00/100 moneda nacional), las cuales se ordenó emitir en esa misma asamblea.

DERECHO DE PREFERENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se resolvió conceder a los actuales accionistas de la sociedad, el derecho de preferencia que la ley les concede para la suscripción de las 5 (cinco) acciones emitidas en virtud del aumento de capital, el cual podrán ejercer a un precio de suscripción a valor nominal de \$2'000,000.00 M.N. (dos millones de pesos 00/100 moneda nacional), por acción. El derecho de preferencia antes mencionado podrá ejercerse en proporción a la actual tenencia y dentro de un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de la publicación de este aviso en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Estado de Puebla. El factor de suscripción será de 0.0000023104538 acciones nuevas por cada acción de que sean titulares, en la inteligencia de que los que suscriban el citado aumento deberán por lo menos pagar íntegramente el valor nominal de cada acción que suscriban.

EXPEDICION DE TITULOS DE ACCIONES

La asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad aprobó que las nuevas emisiones de acciones representativas del aumento al capital social puedan estar amparadas por títulos múltiples, sin perjuicio de que a solicitud de algún accionista se puedan fraccionar títulos, previo cumplimiento de los requisitos legales conducentes, se procederá a la emisión y canje de nuevos títulos definitivos o certificados provisionales que amparen todas las acciones que representen el capital social de la sociedad, las cuales serán representativas de la serie "A" del capital social de la misma. Lo anterior en el entendido de que los derechos de suscripción del aumento se ejercerán al amparo de los títulos actualmente en circulación contra la anotación respectiva del título respectivo.

ACCIONES QUE NO SUSCRIBAN LOS ACCIONISTAS EN EJERCICIO DE SU DERECHO DE PREFERENCIA

Las acciones que, en su caso, no sean suscritas por los accionistas en el ejercicio de su derecho de preferencia (las "Acciones Sobrantes"), una vez transcurrido el plazo para ejercer el derecho de preferencia, serán colocadas entre las personas físicas o morales que determine libremente el Consejo de Administración de la Sociedad, mediante los procedimientos y en la forma que determine al efecto, para lo cual se resolvió delegar las más amplias facultades para tal efecto, incluyendo, sin limitar, para determinar el precio de suscripción por acción, mismo que no podrá ser inferior al precio en que se ofrecerán las acciones a los accionistas para su suscripción preferente y; para establecer cualquier otra modalidad al respecto que considere prudente el Consejo, para la suscripción de las Acciones Sobrantes. Finalmente, se delegaron en el Consejo, las facultades más amplias para determinar libremente los procedimientos, forma, términos, condiciones y plazos en que se llevarán a cabo, en su caso y oportunidad, las operaciones comprendidas en las resoluciones de la Asamblea y para que adopte, modifique y/o adicione todos los acuerdos y/o convenios, y realice todas las acciones, que al efecto considere necesarios o convenientes, designe delegados y otorgue

las autorizaciones y los poderes que se requieran para la realización de los actos y la firma de los documentos relativos.

México, D.F., a 9 de octubre de 2006.
Delegado Especial de la Asamblea
Luis Roberto Olea Hernández
Rúbrica.

(R.- 238672)